

Consello de Contas  
de Galicia



**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS  
CONTABILIDADES ELECTORALES  
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA  
DEL 18 DE FEBRERO DE 2024**

**[1502024-03]**

**ESTE DOCUMENTO ES TRADUCCIÓN DEL INFORME DEFINITIVO REDACTADO EN  
GALLEGO, APROBADO EN SESIÓN DEL PLENO DE FECHA 29 DE JULIO DE 2024, EL  
CUAL PREVALECE EN CASO DE DISCREPANCIA**





## ÍNDICE

<b>1. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>7</b>
1.1. MARCO LEGAL.....	7
1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN.....	9
1.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN .....	11
1.4. ALCANCE.....	11
1.5. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN.....	12
1.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN.....	15
<b>2. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS Y SUBVENCIÓN PROCEDENTE ..</b>	<b>15</b>
<b>3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN .....</b>	<b>17</b>
3.1. RESULTADOS ELECTORALES .....	17
3.2. TIPOS DE SUBVENCIÓNES Y LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN .....	18
3.3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LAS SUBVENCIÓNES.....	19
3.4. ADELANTOS O ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIÓNES .....	20
3.5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES .....	23
3.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES.....	25
<b>4. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES .....</b>	<b>26</b>
4.1. PARTIDO POPULAR DE GALICIA .....	28
4.1.1. Documentación presentada .....	28
4.1.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral.....	28
4.1.3. Ingresos de la campaña electoral .....	28
4.1.4. Gastos electorales .....	29
4.1.5. Límite de los gastos electorales.....	32
4.1.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores .....	33
4.1.7. Tesorería de la campaña.....	33
4.1.8. Determinación del límite máximo de la subvención PPdeG .....	34
4.1.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones .....	34
4.1.10. Liquidación de la subvención .....	35
4.1.11. Conclusiones.....	36
4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral .....	37
4.2. BLOQUE NACIONALISTA GALLEGO.....	39
4.2.1. Documentación presentada .....	39
4.2.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral.....	39
4.2.3. Ingresos de la campaña electoral .....	39
4.2.4. Gastos electorales .....	40
4.2.5. Límite de los gastos electorales.....	42
4.2.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y proveedores .....	43
4.2.7. Tesorería de la campaña.....	43
4.2.8. Determinación del límite máximo de la subvención BNG .....	44
4.2.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones .....	44
4.2.10. Liquidación de la subvención .....	45
4.2.11. Conclusiones.....	46



4.3. PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	48
4.3.1. Documentación presentada .....	48
4.3.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral .....	48
4.3.3. Ingresos de la campaña electoral.....	48
4.3.4. Gastos electorales .....	49
4.3.5. Límite de los gastos electorales.....	52
4.3.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y acreedores .....	53
4.3.7. Tesorería de la campaña.....	53
4.3.8. Determinación del límite máximo de la subvención al PSdeG-PSOE.....	54
4.3.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones .....	54
4.3.10. Liquidación de la subvención .....	55
4.3.11. Conclusiones.....	56
4.3.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral.....	57
4.4. DEMOCRACIA OURENSANA .....	59
4.4.1. Documentación presentada .....	59
4.4.2. Ingresos y gastos de la campaña electoral .....	59
4.4.3. Ingresos de la campaña electoral.....	59
4.4.4. Gastos electorales .....	60
4.4.5. Límite de los gastos electorales.....	61
4.4.6. Obligaciones de comunicación de entidades financieras y acreedores .....	62
4.4.7. Tesorería de la campaña.....	62
4.4.8. Determinación del límite máximo de la subvención a DO.....	63
4.4.9. Cumplimiento de las condiciones financieras generales de las subvenciones .....	64
4.4.10. Liquidación de la subvención .....	65
4.4.11. Conclusiones.....	65
<b>5. TRÁMITE DE ALEGACIONES .....</b>	<b>67</b>



## ÍNDICE DE CUADROS.

Cuadro 1: Subvención procedente (euros).....	16
Cuadro 2: Subvención pendiente de liquidar (euros) .....	16
Cuadro 3: Resultados generales .....	17
Cuadro 4: Reparto de votos a candidaturas .....	17
Cuadro 5: Reparto de escaños .....	18
Cuadro 6: Subvenciones máximas por votos y escaños (euros) .....	19
Cuadro 7: Subvención máxima por envíos electorales .....	19
Cuadro 8: Subvenciones máximas totales .....	20
Cuadro 9: Anticipo de la subvención .....	20
Cuadro 10: Límite de gasto por circunscripción.....	23
Cuadro 11: Histórico del límite de gasto electoral .....	24
Cuadro 12: Volumen máximo de gasto para cada formación política.....	24
Cuadro 13: Ingresos y gastos electorales declarados PPdeG.....	28
Cuadro 14: Recursos financieros declarados PPdeG .....	28
Cuadro 15: Gastos por operaciones ordinarias PPdeG.....	29
Cuadro 16: Gastos por envíos de propaganda electoral PPdeG .....	31
Cuadro 17: Límites de gastos electorales PPdeG.....	32
Cuadro 18: Tesorería PPdeG .....	33
Cuadro 19: Subvenciones electorales PPdeG .....	34
Cuadro 20: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PPdeG .....	35
Cuadro 21: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) PPdeG .....	35
Cuadro 22: Subvenciones electorales PPdeG .....	35
Cuadro 23: Gastos a considerar para liquidar la subvención del PPdeG (euros).....	38
Cuadro 24: Subvención procedente tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito PPdeG (euros) .....	38
Cuadro 25: Subvención pendiente de liquidar tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito PPdeG (euros) .....	38
Cuadro 23: Ingresos y gastos electorales declarados BNG.....	39
Cuadro 24: Recursos financieros declarados BNG .....	39
Cuadro 25: Gastos por operaciones ordinarias BNG.....	40
Cuadro 26: Gastos por envíos de propaganda electoral BNG .....	41
Cuadro 27: Límites de gastos electorales BNG .....	42
Cuadro 28: Tesorería BNG .....	43
Cuadro 29: Subvenciones electorales BNG .....	44
Cuadro 30: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) BNG .....	45
Cuadro 31: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) BNG .....	45
Cuadro 32: Subvenciones electorales BNG .....	45
Cuadro 33: Ingresos y gastos electorales declarados PSdeG-PSOE.....	48
Cuadro 34: Recursos financieros declarados PSdeG-PSOE.....	48
Cuadro 35: Gastos por operaciones ordinarias PSdeG-PSOE .....	50
Cuadro 36: Gastos por envíos de propaganda electoral PSdeG-PSOE .....	51



## Informe de fiscalización de las contabilidades electorales. Elecciones al Parlamento de Galicia 2024

Cuadro 37: Límites de gastos electorales PSdeG-PSOE.....	52
Cuadro 38: Tesorería PSdeG-PSOE .....	53
Cuadro 39: Subvenciones electorales PSdeG-PSOE .....	54
Cuadro 40: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PSdeG-PSOE .....	55
Cuadro 41: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) PSdeG-PSOE .....	55
Cuadro 42: Subvenciones electorales PSdeG-PSOE .....	55
Cuadro 43: Ingresos y gastos electorales declarados DO .....	59
Cuadro 44: Recursos financieros declarados DO .....	59
Cuadro 45: Gastos por operaciones comunes DO .....	60
Cuadro 46: Gastos por envíos de propaganda electoral DO .....	61
Cuadro 47: Límites de gastos electorales DO .....	62
Cuadro 48: Tesorería DO .....	63
Cuadro 49: Subvenciones electorales DO.....	63
Cuadro 50: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) DO .....	64
Cuadro 51: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) DO .....	64
Cuadro 52: Subvenciones electorales DO.....	65



## ABREVIATURAS

BNG	Bloque Nacionalista Gallego
DO	Democracia Ourensana
LEPG	Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia
LFFP	Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
PCAFP	Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018 y modificado el 7 de marzo de 2019
PPdeG	Partido Popular de Galicia
PSdeG-PSOE	Partido de los Socialistas de Galicia-Partido Socialista Obrero Español
XEG	Xunta Electoral de Galicia





## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (BOE núm.147 del 20.06.1985), en adelante LOREG, en los términos que establece su Disposición Adicional 1ª, es de aplicación a las elecciones a las Asambleas de las Comunidades Autónomas, y tiene carácter supletorio de la legislación autonómica en la materia (artículo 1º, apartado 2º).

La ley 6/1985, de 24 de junio, del Consello de Contas de Galicia, reformada por la ley 8/2015, de 7 de agosto, establece en su artículo 2.2: *“Quedan sometidas a la actuación del Consello de Contas, en la medida necesaria para el adecuado ejercicio de las funciones de este órgano: b) Las formaciones políticas y las fundaciones y entidades vinculadas a las formaciones políticas o vinculadas a las mismas, exclusivamente en lo que atañe a la justificación de las subvenciones que reciban de alguna de las entidades a las que se refiere el apartado 1 de este artículo y sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y de lo establecido en la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.”*

Por su parte, la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, publicada en el Diario Oficial de Galicia nº 165, de 31 de agosto de 2015, regula la financiación de las formaciones políticas y entidades vinculadas o dependientes de ellas, y establece mecanismos de control y fiscalización con las formaciones políticas y las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas e impone especiales obligaciones de transparencia. Esta ley deroga el título VI de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia y modifica su artículo 1, que en su apartado 2 establece que *“la materia relativa a gastos y subvenciones electorales se regirá por lo dispuesto en la ley que regula la financiación de formaciones políticas y de fundaciones y entidades vinculadas a ellas.”*

El artículo 22 de la ley 9/2015 atribuye al Consello de Contas de Galicia la función fiscalizadora de comprobación de la regularidad de las contabilidades electorales en su ámbito de competencias, así como la fiscalización del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 17 de la misma norma a las formaciones políticas beneficiarias de las subvenciones para gastos electorales.

El artículo 27.1 de la ley 9/2015 establece que *“Dentro de los seis meses posteriores a las elecciones, el Consello de Contas emitirá informe razonado y detallado en el que se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de la contabilidad electoral, así como sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de esta ley, respecto de cada una de las formaciones políticas.”* En su apartado 3 precisa que *“Si el resultado de la fiscalización es favorable,*



*el Consello de Contas propondrá, para aquellas formaciones políticas que soliciten la subvención, la adjudicación de esta, con la mención expresa de su cuantía.” En su caso, el Consello de Contas propondrá la no adjudicación de la subvención, la reducción de su importe o mismo el traslado al Ministerio Fiscal, en los supuestos descritos en los apartados 4, 5 y 7 del mismo artículo 27.*

*Finalmente, el artículo 28 de la citada ley establece que “1. Dentro de los quince días siguientes al de la emisión del informe previsto en el artículo anterior, el Consello de Contas lo elevará al Parlamento de Galicia, con la remisión de copias a la Xunta de Galicia y a las formaciones políticas afectadas. 2. Del informe también se dará traslado al Tribunal de Cuentas.”*

En la realización de la fiscalización de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 18 de febrero de 2024, se tuvieron en cuenta además de las normas anteriormente citadas, las disposiciones específicamente promulgadas con motivo de las mismas, principalmente las siguientes:

- Decreto 150/2023, de 25 de diciembre, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones (DOG núm. 243 de 26 de diciembre de 2023).
- Orden del 28 de diciembre de 2023 por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia que se celebrarán el día 18 de febrero de 2024 (DOG núm. 246 de 29 de diciembre de 2024).
- Resolución de 29 de febrero de 2024 por la que se ordena la publicación del Acuerdo de 29 de febrero de 2024, del Pleno del Consello de Contas, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Galicia del 18 de febrero de 2024. (DOG nº 51 de 12 de marzo de 2024).
- Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia de 4 de marzo de 2024 por el que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputadas y diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia del día 18 de febrero de 2024. (DOG núm. 47 de 6 de marzo de 2024).
- Corrección de errores. Acuerdo de la Xunta Electoral de Galicia de 4 de marzo de 2024 por el que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputadas y diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia del día 18 de febrero de 2024. (DOG núm. 49 de 8 de marzo de 2024).

Asimismo se tuvieron en cuenta los acuerdos comunicados al Consello de Contas, adoptados por la Xunta Electoral de Galicia en el uso de las competencias que le otorgan las leyes electorales.



## 1.2. ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 23 de la ley 9/2015 establece: "1. Entre los cien y los ciento veinticinco días posteriores al de las elecciones, las formaciones políticas que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarias de las subvenciones o que hubiesen solicitado anticipos con cargo a estas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley deberán presentar ante el Consello de Contas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, la cual habrá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como al plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas que elabore el Tribunal de Cuentas al amparo de lo indicado en la disposición final octava de la Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos. Esta contabilidad recogerá necesariamente el origen de los fondos y su aplicación y debiendo ir acompañada de la documentación justificativa de los ingresos y gastos electorales.

Además, en relación con los envíos a las personas electoras de sobres y papeletas electorales y de propaganda y publicidad electoral, las formaciones políticas a las que se refiere el párrafo anterior deberán declarar de forma expresa en documento aparte el número de envíos realizados y aportar la documentación acreditativa de su realización."

2. En el mismo plazo previsto en el punto anterior, los partidos políticos, las federaciones y las coaliciones que reúnan los requisitos exigidos para ser beneficiarios de las subvenciones o que hubiesen solicitado anticipos con cargo a estas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de esta ley deberán presentar ante el Consello de Contas la siguiente documentación:

a) La acreditativa del cumplimiento en plazo y con las obligaciones establecidas en relación con la presentación de las cuentas anuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio en el que percibieron las subvenciones, las cuales deberán ajustarse al plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas que elabore el Tribunal de Cuentas al amparo de lo indicado en la disposición última octava de la Ley orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

b) Copia de las comunicaciones de donaciones de bienes inmuebles ubicados en el ámbito de Galicia que le fueron remitidas al Tribunal de Cuentas conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 5 de la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

c) Acreditación de no haber recibido donaciones de personas físicas de las contempladas en la letra d) del punto 1 del artículo 17 de esta ley.

Los requisitos a los que se refiere el artículo 23 en relación con las formaciones políticas para ser



beneficiarias de las subvenciones para gastos electorales los establece el artículo 17.1 cuando dispone como condiciones las siguientes:

- a) Obtener representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 19.
- b) No recibir donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia cuando su valor de tasación sea superior, en el plazo de un año, a 50.000 euros.
- c) No recibir donaciones, por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargos de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- d) Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación general sobre financiación de los partidos políticos. En el caso de las federaciones y coaliciones, este requisito será aplicable tanto a estas como a las formaciones políticas federadas o coligadas.

Los administradores o administradoras electorales de las candidaturas son las personas responsables de sus ingresos y gastos y de su contabilidad. La contabilidad se ajustará a lo dispuesto en la materia por la Ley 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como al plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el día 20 de diciembre de 2018, aplicable desde el 1 de enero de 2019.

Las formación políticas incluidas en el ámbito de aplicación del citado artículo 23 son las siguientes:

- Partido Popular de Galicia (PPdeG)
- Bloque Nacionalista Gallego (BNG)
- Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE (PSdeG-PSOE)
- Democracia Ourensana (DO)

Estas formaciones políticas cumplieron con el mandato legal presentando su contabilidad electoral dentro del período legalmente establecido que finalizó el 22 de junio de 2024.



### 1.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

El artículo 27 de la ley 9/2015 requiere del Consello de Contas que emita un informe razonado y detallado en el que se pronunciará sobre la regularidad de la contabilidad electoral, así como sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de esta ley, respecto de cada una de las formaciones políticas, debiendo efectuarlo dentro de los seis meses siguientes a la celebración de las elecciones.

Para cumplir este mandato legal el Pleno del Consello de Contas aprobó la realización de esta fiscalización cuyos objetivos generales son los siguientes:

- 1.- Comprobar el cumplimiento de la legalidad aplicable en materia de financiación asociado a los ingresos y gastos electorales de las elecciones autonómicas del 18 de febrero de 2024.
- 2.- Comprobar la representatividad de la contabilidad electoral rendida.
- 3.- Verificar el grado de justificación documental de los registros contables.
4. Realizar un pronunciamiento expreso sobre la adjudicación o no adjudicación de las subvenciones electorales.

### 1.4. ALCANCE

La fiscalización tuvo como objeto verificar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 18 de febrero de 2024, rendidas por las formaciones políticas, examinando su grado de ajuste a lo dispuesto en la materia por la Ley orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, así como por el plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado el 20 de diciembre de 2018 por el Pleno del Tribunal de Cuentas vigente desde el 1 de enero de 2019, y por la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, prestando especial atención a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

Los procedimientos y pruebas de verificación de las contabilidades electorales se realizaron sobre la documentación contable y justificativa que presentaron las formaciones políticas ante el Consello de Contas de Galicia, certificando la autenticidad de los datos remitidos y de las copias de la documentación justificativa presentadas respecto de sus correspondientes originales que conserva cada formación política a disposición del Consello de Contas, así como la adecuación de los registros contables a la naturaleza económica de cada operación y la exactitud de las cuantías inscritas.

El alcance de la fiscalización comprende todas las operaciones contables y bancarias registradas hasta la fecha de presentación de las contabilidades electorales en el Registro del Consello de Contas.



## 1.5. PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización llevada a cabo se desarrolló conforme al programa de trabajo ajustado a las prescripciones legales aplicables, que contiene como procedimientos y pruebas de verificación básicas los siguientes:

### 1. Control previo de la documentación:

- Comprobación de la correcta presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a su rendición, dentro del plazo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 9/2015, que la contabilidad de los partidos, federaciones o coaliciones se ajuste a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad aplicable a las formaciones políticas vigente (artículo 121.2º LOREG y 23 Ley 9/2015).
- Verificación de que la documentación contable y la demás documentación justificativa se encuentre debidamente diligenciada. (artículo 23.3 Ley 9/2015).
- Revisión de la coherencia interna de la contabilidad presentada.

### 2. Control previo de cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 17 de la Ley 9/2015, para poder tener derecho a las subvenciones para gastos electorales

- Comprobar la obtención de representación parlamentaria de la respectiva formación política.
- Comprobar que las formaciones políticas no recibieron donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia cuando su valor de tasación sea superior, en el plazo de un año, a 50.000 euros.
- Comprobar que las formaciones políticas no han recibido donaciones, por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargos de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10 % en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- Comprobar el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre financiación de los partidos políticos. En el caso de las federaciones y coaliciones, este requisito será aplicable tanto a estas como a las formaciones políticas federadas o coligadas.
- Comprobar que ninguna de las formaciones que están obligadas a rendir la contabilidad electoral no incurrir en las circunstancias previstas en los puntos 3 y 4 del artículo 127 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.



### 3. Control de los recursos:

- Análisis del origen de los recursos aportados por los partidos (artículo 126.3 LOREG y 12 Ley 9/2015).
- Verificación del cumplimiento de la obligación de ingresar todos los fondos destinados a sufragar gastos electorales, cualquiera que sea su origen, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones (artículo 125 LOREG y 12 Ley 9/2015).
- Verificación del cumplimiento del límite máximo de 10.000 euros de los acercamientos y aportaciones fijado en el artículo 129 de la LOREG y 12 de la Ley 9/2015, comprobando que constan los datos de identificación exigidos en el artículo 126 respecto de las personas físicas o jurídicas que contribuyan a la financiación de la campaña electoral.
- Verificación del cumplimiento de la prohibición de aportar fondos impuesta a las administraciones públicas, organismos autónomos, entidades paraestatales, empresas del sector público o con contrato en vigor con alguna administración pública, así como a las entidades o personas extranjeras (artículo 128 LOREG y 12 Ley 9/2015).

### 4. Control de los gastos electorales:

- Asegurar que los gastos se corresponden con las elecciones de referencia y verificar que están correctamente documentados y registrados en la contabilidad, atendiendo a los principios contables aplicables y a la legislación mercantil y fiscal.
- Verificar que los gastos electorales fueron contraídos desde la data de convocatoria de elecciones hasta la de la proclamación de electos (artículo 130 LOREG y 14 Ley 9/2015).
- Verificar la correcta justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral efectuados a los electores. El importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados podrán considerarse como gastos de la actividad electoral ordinaria.

### 5. Control de los límites de gastos electorales:

- Verificar que las formaciones políticas fiscalizadas no efectuaron gastos superiores al límite impuesto por la Orden del 28 de diciembre de 2023 de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, (DOG nº 246, de 29 de diciembre de 2023), por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del 18 de febrero de 2024.
- Verificación del cumplimiento de las limitaciones específicas que se imponen sobre los gastos en publicidad electoral exterior (artículos 55.3 de la LOREG y 15.6 de la Ley 9/2015) y sobre gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas (artículo 58 de la LOREG y 15.3 de la Ley 9/2015).



## **6. Control del cumplimiento por terceros de las obligaciones de comunicación previstas por la LOREG y la Ley 9/2015.**

- Comprobar que las entidades financieras remitieron al Consello de Contas la información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se presentaron a las elecciones (artículo 133.3 LOREG y 24 Ley 9/2015).
- Comprobar que las empresas que facturaron a las formaciones políticas por gastos de la campaña electoral superiores a 10.000 euros, comunicaron por escrito al Consello de Contas la realización de las correspondientes prestaciones (artículo 133.5 LOREG y 24 Ley 9/2015).

## **7. Control de la Tesorería**

- Verificación de que la apertura de las cuentas electorales en entidades de crédito, y su notificación a la Xunta Electoral Provincial, se llevó a cabo según establece el artículo 124 de la LOREG y el artículo 11 de la Ley 9/2015.
- Comprobar que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su origen, se ingresan en las cuentas electorales expresamente habilitadas y todos los gastos se pagan con cargo a las mismas (artículos 10 a 12 Ley 9/2015).
- Comprobar que los fondos de las cuentas corrientes de campaña fueron dispuestos dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la celebración de las elecciones (artículo 125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015).

## **8. Control del cálculo de las subvenciones**

- Determinar el importe de la subvención para gastos electorales procedente, atendiendo a la fiscalización de los gastos justificados y al cumplimiento de los límites y requisitos que establece la Orden de 28 de diciembre de 2023 de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, (DOG nº 246, de 29 de diciembre de 2023), por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024, a los límites impuestos por la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes de ellas, y a los límites impuestos en la LOREG.

## **9. Control de los supuestos de no adjudicación o reducción de las subvenciones electorales**

- Determinar si existen supuestos encuadrables en los apartados 4 y 5 del artículo 27 de la Ley 9/2015, de no adjudicación o reducción de las subvenciones electorales.
- Asimismo, determinar si existen los supuestos previstos en los apartados 6 y 7 del artículo 27 de la Ley 9/2015.



- Comprobar que en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política supera la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora (artículo 19.5 Ley 9/2015). En el supuesto de que los ingresos electorales obtenidos para la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se restará de la cuantía de la subvención (artículo 19.6 Ley 9/2015).

## 10. Control de los anticipos de subvenciones concedidos

- Comprobación de que la solicitud de anticipo del 30% de las subvenciones para gastos electorales se realiza por las formaciones políticas dentro del plazo establecido (artículo 20.4 Ley 9/2015).
- Solicitud al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de los datos e informaciones derivadas de la tramitación de los anticipos del 30% en su caso concedidos.
- En su caso, comprobación de los requisitos que deben cumplir las formaciones políticas en la solicitud de los anticipos del 90% de las subvenciones electorales. (artículo 26 Ley 9/2015).

## 1.6. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

En el transcurso de esta fiscalización no se pusieron de manifiesto limitaciones al alcance, habiéndose dado satisfacción a los objetivos propuestos. Las formaciones políticas prestaron la debida colaboración a los requerimientos enviados por el Consello de Contas.

## 2. DECLARACIÓN DE GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS Y SUBVENCIÓN PROCEDENTE

De acuerdo con el análisis realizado en el apartado 3.5 de este informe, todas las formaciones políticas comprendidas en esta fiscalización dieron cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto y en la Orden de 28 de diciembre de 2023 de la Consellería de Hacienda y Administración Pública por la que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024, respecto del volumen máximo de gastos electorales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto, y como consecuencia del trabajo realizado, teniendo en cuenta las particularidades y propuestas concretas que, en su caso, figuran en el informe específico de cada partido o coalición, se formula la presente declaración, detallada en el cuadro nº 1. Subvención procedente, comprensiva de los gastos electorales regulares justificados, y la cifra máxima que puede conseguir la subvención pública, tanto por los votos y escaños obtenidos como por el envío directo y personal a los electores de sobres, papeletas, propaganda y publicidad electorales y de la cuantía resultante de las propuestas concretas de este informe.



Cuadro 1: Subvención procedente (euros)

Formación política	Gastos ordinarios justificados	Límite de la subvención gastos ord.	Subvención procedente gastos ordinarios según el CContas (1)	Gastos envíos electorales justificados	Límite de la subvención envíos	Subvención procedente gastos envíos según el CContas (2)	Subvención procedente Total (3)=(1)+(2)
PPdeG (1)	1.831.255,25	1.562.590,31	<b>1.562.590,31</b>	329.701,91	673.454,00	<b>329.701,91</b>	<b>1.892.292,22</b>
BNG	694.777,10	999.127,04	<b>694.777,10</b>	333.215,62	673.454,00	<b>333.215,62</b>	<b>1.027.992,72</b>
PSdeG-PSOE	1.750.424,56	396.149,07	<b>396.149,07</b>	395.333,89	673.454,00	<b>395.333,89</b>	<b>791.482,96</b>
DO	23.329,92	37.019,54	<b>23.329,92</b>	42.056,51	88.958,25	<b>42.056,51</b>	<b>65.386,43</b>
<b>Total</b>	<b>4.299.786,83</b>	<b>2.994.885,96</b>	<b>2.676.846,40</b>	<b>1.100.307,93</b>	<b>2.109.320,25</b>	<b>1.100.307,93</b>	<b>3.777.154,33</b>

(1) Los datos expresados reflejan la contabilidad electoral ajustada por el Consello de Contas, sin embargo se deberá tener en cuenta el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral según el cual, tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito, la subvención procedente total ascendería a 1.884.835,99 euros.

Las cantidades percibidas como anticipos de las subvenciones concedidas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que tuvieron representación parlamentaria, es preciso descontarlas de la subvención que corresponda (artículo 20.8 Ley 9/2015), por el que los importes líquidos pendientes de percibir por las formaciones políticas de referencia son los que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro 2: Subvención pendiente de liquidar (euros)

Formación política	Subvención procedente total	Subvención procedente por cancelación anticipada de la póliza de crédito	1º anticipo de subvención (30%)	2º anticipo de subvención (90%)	Subvención pendiente de liquidar
PPdeG (1)	1.892.292,22	<b>1.884.835,99</b>	543.607,89	1.159.763,96	<b>181.464,14</b>
BNG	<b>1.027.992,72</b>	---	135.135,50	0,00	<b>892.857,22</b>
PSdeG-PSOE (2)	<b>791.482,96</b>	---	301.953,94	410.380,72	<b>79.148,30</b>
DO	<b>65.386,43</b>	---	0	0,00	<b>65.386,43</b>
<b>Total</b>	<b>3.777.154,33</b>	---	<b>980.697,33</b>	<b>1.570.144,68</b>	<b>1.218.856,09</b>

(1) Para el cálculo de la Subvención pendiente de liquidar del PPdeG se tuvo en cuenta la columna Subvención procedente por cancelación anticipada de la póliza de crédito, de acuerdo con el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral.

(2) Aunque el 30 % de la subvención procedente ascendería a 302.294,61 el PSdeG-PSOE solicitó el anticipo por el importe expresado en el cuadro

Se rinde este informe de fiscalización en el plazo establecido por el artículo 27.1 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto.

El Consello de Contas de Galicia dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2015, trasladando este informe de fiscalización al Parlamento de Galicia con la remisión de copias a la Xunta de Galicia y a las formaciones políticas afectadas. Del informe también se dará traslado al Tribunal de Cuentas.



## 3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

### 3.1. RESULTADOS ELECTORALES

El artículo 3 del Decreto 150/2023, de 25 de diciembre, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Galicia, dispone que en aplicación del artículo 9 de la LEPG, el número de diputados a elegir es de 75, distribuidos en las circunscripciones de A Coruña (25), Lugo (14), Ourense (14) y Pontevedra (22).

En el Acuerdo de 4 de marzo de 2024 de la Xunta Electoral de Galicia (DOG nº 47, de 6 de marzo de 2024) por el que se hacen públicos los resultados generales y por circunscripciones y la relación de diputadas y diputados proclamados electos en las elecciones al Parlamento de Galicia del día 18 de febrero de 2024, figuran los siguientes datos:

**Cuadro 3: Resultados generales**

Censo electoral y participación	Número
Electores	2.693.816
Votantes	1.515.944
Votos a candidaturas	1.488.705
Votos en blanco	13.052
Votos válidos	1.501.757
Votos nulos	14.187

**Cuadro 4: Reparto de votos a candidaturas**

Formación política	Votos obtenidos	Número de electos
<b>PARTIDO POPULAR</b>	<b>711.713</b>	<b>40</b>
<b>BNG</b>	<b>470.692</b>	<b>25</b>
<b>PSdeG-PSOE</b>	<b>211.361</b>	<b>9</b>
<b>DEMOCRACIA OURENSANA</b>	<b>15.442</b>	<b>1</b>
VOX	34.045	----
SUMAR GALICIA	29.009	----
PACMA	5.932	----
PODEMOS GALICIA (Podemos-Alianza Verde)	4.420	----
ESCAÑOS EN BLANCO	2.884	----
ESPACIO COMÚN GALLEGUISTA	1.635	----
POR UN MUNDO MÁS JUSTO (PUM+J)	1.572	----
<b>Total</b>	<b>1.488.705</b>	<b>75</b>



Cuadro 5: Reparto de escaños

Número de electos por provincia					
	PPdeG	BNG	PSdeG-PSOE	DO	TOTAL
Coruña, A	13	9	3	0	25
Lugo	8	4	2	0	14
Ourense	8	4	1	1	14
Pontevedra	11	8	3	0	22
<b>Galicia</b>	<b>40</b>	<b>25</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>75</b>

### 3.2. TIPOS DE SUBVENCIONES Y LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN

En la Ley 9/2015, de 7 de agosto, se contemplan dos tipos de subvenciones electorales. El apartado 1º de su artículo 19 dispone que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas:

- Subvención por cada escaño obtenido en el Parlamento de Galicia. (20.889,10€)
- Subvención por voto conseguido por cada candidatura que obtenga, por lo menos, un escaño de diputado o diputada. (0,77€)

En el apartado 2 de este mismo artículo 19, se establece que *“Para los gastos ocasionados por el envío directo y personal a las personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la cuantía de la subvención será de veintidós céntimos de euro (0,22 €) por persona electora comprendida en la circunscripción o circunscripciones en las que la formación política hubiera presentado candidatura, siempre que la candidatura de referencia obtuviese representación parlamentaria.”*

Las cantidades de las subvenciones por gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Galicia del día 18 de febrero de 2024 se actualizaron por la Orden de la Consellería de Hacienda y Administración Pública de 28 de diciembre de 2023, que estableció lo siguiente:

*“Artículo único- Las cantidades a las que se refieren los artículos 15 y 19 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto, de financiación de las formaciones políticas y de las fundaciones y entidades vinculadas o dependientes, una vez actualizadas, serán las siguientes:*

- Subvención de veintitrés mil quinientos ochenta y cinco euros (23.585 €) por cada escaño obtenido.*
- Subvención de ochenta y siete céntimos de euro (0,87 €) por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura si, por lo menos, uno de los miembros de ella obtuvo escaño de diputado.*



3. Además de las subvenciones a que se refieren los números anteriores, la Comunidad Autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores por los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral, a razón de veinticinco céntimos de euro (**0,25 €**) por elector, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.

4. El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por setenta y un céntimos de euro (**0,71 €**) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

Para el cálculo de dicho límite no se incluirán las cuantías subvencionadas de acuerdo con lo dispuesto en el número 3 anterior.”

### 3.3. DETERMINACIÓN DEL IMPORTE MÁXIMO DE LAS SUBVENCIONES

La aplicación de las cuantías establecidas por la Orden de 28 de diciembre de 2023, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, a los resultados electorales comporta la siguiente distribución de las subvenciones públicas máximas:

**Cuadro 6: Subvenciones máximas por votos y escaños (euros)**

Formación política	Votos obtenidos	Euros/voto	Subvención votos (1)	Número de electos	Euros/escaño	Subvención escaños (2)	Total (1)+(2)
PPdeG	711.713	0,87	<b>619.190,31</b>	40	23.585,00	<b>943.400,00</b>	<b>1.562.590,31</b>
BNG	470.692	0,87	<b>409.502,04</b>	25	23.585,00	<b>589.625,00</b>	<b>999.127,04</b>
PSdeG-PSOE	211.361	0,87	<b>183.884,07</b>	9	23.585,00	<b>212.265,00</b>	<b>396.149,07</b>
DO	15.442	0,87	<b>13.434,54</b>	1	23.585,00	<b>23.585,00</b>	<b>37.019,54</b>
<b>Total</b>	<b>1.409.208</b>	<b>0,87</b>	<b>1.226.010,96</b>	<b>75</b>	<b>23.585,00</b>	<b>1.768.875,00</b>	<b>2.994.885,96</b>

**Cuadro 7: Subvención máxima por envíos electorales**

Candidaturas	Número máximo de electores	Euros/elector	Subvención máxima (€)
PPdeG / BNG / PSdeG-PSOE	2.693.816	0,25	673.454,00
Democracia Ourensana	355.833	0,25	88.958,25



Cuadro 8: Subvenciones máximas totales

Candidatura	Subvención por votos (1)	Subvención por escaños (2)	Subvención por envíos electorales (3)	Subvenciones máximas totales (1)+(2)+(3)
PPdeG	619.190,31	943.400,00	673.454,00	2.236.044,31
BNG	409.502,04	589.625,00	673.454,00	1.672.581,04
PSdeG-PSOE	183.884,07	212.265,00	673.454,00	1.069.603,07
DO	13.434,54	23.585,00	88.958,25	125.977,79
<b>Total</b>	<b>1.226.010,96</b>	<b>1.768.875,00</b>	<b>2.109.320,25</b>	<b>5.104.206,21</b>

Los importes máximos de las subvenciones están supeditados a que justifiquen los gastos como regulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la LOREG y 19.5 de la Ley 9/2015, porque en ningún caso, la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora.

### 3.4. ADELANTOS O ANTICIPOS DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 20 de la Ley 9/2015, de 7 de agosto, establece que "1. La Comunidad Autónoma de Galicia concederá anticipos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que los soliciten y que hubieran obtenido subvenciones en las últimas elecciones al Parlamento de Galicia, salvo que se hayan visto privados de ellas con posterioridad. 2. La cantidad anticipada no podrá exceder el 30% de la subvención total por gastos electorales percibida por el mismo partido, federación o coalición en aquellas elecciones."

Cuadro 9: Anticipo de la subvención

Formación política	Subvención 2020	Anticipo 30%	Recibido en la cuenta electoral
PPdeG	1.812.026,30	543.607,89	543.607,89
BNG	450.451,65	135.135,50	135.135,50
PSdeG-PSOE	1.007.648,69	302.294,61	301.953,94
<b>Total</b>	<b>3.270.126,64</b>	<b>981.038,00</b>	<b>980.697,33</b>

Estos importes coinciden, en el caso del PPdeG y BNG, con el límite del 30% legalmente establecido, calculado sobre las subvenciones otorgadas en las elecciones de 12 de julio de 2020 al Parlamento de Galicia.

En el caso del PSdeG-PSOE, el importe solicitado por la formación fue inferior al que correspondería sobre el límite del 30% de la subvención del año 2020, hecho ratificado por la formación delante de la Xunta Electoral.

Por último, DO no obtuvo subvención en las elecciones celebradas en el año 2020 debido a que dicha formación no concurrió a esas elecciones.



La normativa reguladora también reconoce a las formaciones políticas beneficiarias de subvenciones para gastos electorales la posibilidad de obtener un anticipo de hasta el 90% del importe de la subvención.

En efecto, el artículo 133.4 de la LOREG establece: El Estado (Comunidad Autónoma), en el plazo de 30 días posterior a la presentación ante el Tribunal de Cuentas (Consello de Contas) de su contabilidad y en concepto de adelanto mientras no concluyan las actuaciones del Tribunal de Cuentas (Consello de Contas), entregará a los administradores electorales el 90% del importe de las subvenciones que, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Ley con los resultados generales publicados en el BOE (DOG), descontado, en su caso, el anticipo a que se refiere el apartado 1 del artículo 127.bis de esta Ley.

Dispone este artículo que para poder recibir el anticipo los partidos, coaliciones y federaciones deberán presentar aval bancario por el 10% de la subvención percibida y certificación acreditativa de la adquisición, por los electos pertenecientes a la formación política, de la condición plena de Diputado.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 9/2015 establece que *“1. En tanto no concluyesen las actuaciones de fiscalización del Consello de Contas, la Administración General de la Comunidad Autónoma concederá anticipos del 90% del importe de las subvenciones que, correspondan a las formaciones políticas en función de los resultados de las elecciones publicados y del número de envíos a personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral declarados como efectuados por cada una de ellas, y debiendo descontarse, en su caso, el importe del anticipo al que se refiere el artículo 20 de la presente ley.”*

Para poder obtener el anticipo del 90%, la Ley 9/2015 es más exigente, siendo necesario para la concesión de este anticipo que entre los 100 y los 125 días posteriores a la celebración de las elecciones el Consello de Contas comunique a la Xunta de Galicia la relaciones de formaciones políticas que cumplieron los siguientes requisitos (artículo 26.2):

- Contabilidad detallada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, que deberá estar ajustada a lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, y también ajustada al Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018.
- Estado de origen y aplicación de fondos.
- Documentación justificativa de los ingresos y gastos electoral
- Documento aparte donde conste el número de envíos a electores de propaganda electoral y documentación acreditativa de su realización.
- Documentación acreditativa del cumplimiento en plazo y con las obligaciones establecidas en relación con la presentación de las cuentas anuales, conforme establece el artículo 14 de la Ley



8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos, correspondiente al ejercicio en el que percibieron las subvenciones las cuales deberán ajustarse al Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas el 20 de diciembre de 2018.

- Copia de las comunicaciones de donaciones de bienes inmuebles situados en Galicia que le fueron remitidas al Tribunal de Cuentas en cumplimiento de los artículos 5.2 de la Ley Orgánica 8/2007, y 17.1.b) de la Ley 9/2015 sobre financiación de los partidos políticos.

- Acreditación de no percibir donaciones de personas físicas de las previstas en la letra c) del artículo 17.1 de la Ley 9/2015: *"No recibir donaciones, por parte de personas físicas que ostenten, por sí o por personas interpuestas, cargos de todo orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico"*.

Las formaciones políticas deberán cumplir, asimismo, delante de la Xunta de Galicia, dos requisitos más recogidos en la Ley 9/2015:

- Artículo 26.2. b) La constitución por parte de las formaciones políticas de una garantía por importe correspondiente al 10 % de la subvención que, de acuerdo con los criterios establecidos en este capítulo, les correspondería en función de los resultados de las elecciones publicados y del número de envíos a personas electoras de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral declarados como efectuados por cada una de ellas. En el caso de impugnación de los resultados electorales publicados, de ser tal impugnación estimada por sentencia firme, habrá que atenerse a los términos que resulten de dicha sentencia.
- Artículo 26.2. c) La adquisición por parte de las personas electas de dichas formaciones de la condición plena de diputado o diputada y el ejercicio efectivo por parte de dichas personas del cargo para el cual sean elegidas.

A requerimiento de este Consejo la Administración de la Comunidad Autónoma comunicó el estado de la tramitación de los anticipos de subvenciones a los partidos políticos.

De la documentación remitida por la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia se derivan los resultados que figuran en el cuadro 2 de este informe, del que se concluye:

1º) Que el primer anticipo del 30% de la subvención electoral fue pagado en las cantidades correspondientes a las formaciones políticas que tenían derecho a ello conforme al detalle que figura en el cuadro nº 9 de este informe de fiscalización.

2º) Dos formaciones políticas (PPdeG y PSdeG-PSOE) solicitaron y percibieron el anticipo del 90% de



la subvención electoral prevista.

### 3.5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 15.1 de la Ley 9/2015, establece que: El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar setenta y un céntimos de euro (0,71 €), importe actualizado conforme a la Orden de 28 de diciembre de 2023 de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, por el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la circunscripción en la que presente sus candidaturas cada formación política. Para la aplicación de esta fórmula se tendrán en cuenta las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal de habitantes oficialmente aprobada.

Por su parte, el artículo único.4 de la Orden de 28 de diciembre de 2023 de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, reguladora de las cantidades actualizadas de las subvenciones por gastos electorales objeto de fiscalización recoge la misma previsión, añadiendo que para el cálculo de dicho límite no se incluirán las cuantías de las subvenciones correspondientes al envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral.

Los datos del Padrón municipal de habitantes en vigor en la fecha de la celebración de las elecciones fueron los declarados por el Real Decreto 1085/2023, de 5 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas a 1 de enero de 2023.

De acuerdo con estos datos los límites de los gastos electorales se fijan en las cuantías siguientes:

**Cuadro 10: Límite de gasto por circunscripción**

Circunscripción	Población 01.01.2023	€/habitante	Límite de gasto (€)
Coruña, A	1.123.426	0,71	797.632,46
Lugo	323.956	0,71	230.008,76
Ourense	304.550	0,71	216.230,50
Pontevedra	944.245	0,71	670.413,95
<b>Galicia</b>	<b>2.696.177</b>	<b>0,71</b>	<b>1.914.285,67</b>

El límite máximo de gastos de la Comunidad Autónoma en su conjunto, sin tener en cuenta los gastos correspondientes al envío a los electores de sobres y papeletas electorales o publicidad y propaganda, es aplicable al PPdeG, BNG y PSdeG-PSOE que concurrieron a los comicios en las cuatro circunscripciones. La formación política Democracia Ourenzana se presentó solamente en la circunscripción de Ourense.

Luego figura el detalle del límite máximo de gastos desde las elecciones autonómicas de Galicia celebradas desde 1997 hasta 2024.



**Cuadro 11: Histórico del límite de gasto electoral**

Año	Población	Límite de gasto por habitante	Límite de gasto
1997	2.825.020	0,41	1.158.258,20
2001	2.731.900	0,46	1.256.674,00
2005	2.750.985	0,52	1.430.512,20
2009	2.784.169	0,58	1.614.818,02
2012	2.795.422	0,46	1.285.894,12
2016	2.732.347	0,62	1.694.055,14
2020	2.699.499	0,65	1.754.674,35
<b>2024</b>	<b>2.696.177</b>	<b>0,71</b>	<b>1.914.285,67</b>

El límite máximo de gastos en las elecciones de 2024 aumentó respecto al de las anteriores elecciones de 2020 aproximadamente un 9,23%, pasando de un gasto de 0,65 euros por habitante a 0,71 euros por habitante.

El volumen máximo de gastos electorales para cada formación política, que se presentó en las cuatro provincias, respecto de las elecciones de 2024 ascendería a 2.587.739,67 euros, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro 12: Volumen máximo de gasto para cada formación política**

Concepto	Importe
Importe máximo de los gastos por operaciones ordinarias	1.914.285,67
Subvención máxima por envíos directos a electores	673.454,00
<b>Total</b>	<b>2.587.739,67</b>

Para el caso de Democracia Ourensana, que solamente se presentó en una circunscripción, el límite máximo de gastos electorales es de 125.977,79 euros.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora (artículo 19.5 Ley 9/2015).

En el supuesto de que los ingresos electorales incurridos en la campaña electoral superaran el importe de los gastos electorales, la diferencia se restará de la cuantía de la subvención (artículo 19.6 Ley 9/2015).

La LOREG impone otros dos límites de obligado cumplimiento:

Artículo 55. Límites a los gastos en publicidad electoral exterior. "1. Los ayuntamientos tendrán la obligación de reservar lugares especiales gratuitos para la colocación de carteles y, en su caso, pancartas y carteles colgados a postes o farolas por el sistema llamado de banderolas. La propaganda a través de las pancartas y banderolas solo podrá colocarse en los lugares reservados como gratuitos por los ayuntamientos.

....



3. *El gasto de las candidaturas en este tipo de publicidad no podrá exceder del 20 por ciento del límite de gastos previsto en los artículos 175.2, 193.2 y 227.2, según el proceso electoral de que se trate.*”

Artículo 58. Límite de los gastos de publicidad en prensa periódica y en las emisoras de radio privadas. *“1. Las candidaturas tendrán derecho a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada sin que los gastos realizados en esta publicidad puedan superar el 20 por 100 del límite de gasto previsto para los partidos, agrupaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas en los artículos 175.2, 193.2 y 227,2, según el proceso electoral de que se trate.”*

Estos límites son aplicables a las elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024, en virtud de lo dispuesto en los artículos:

- **15.6 de la Ley 9/2015. Límite a los gastos en publicidad electoral exterior.** *“6. Será de aplicación a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite contemplado en el artículo 55.3 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general.”*
- **15.3 de la Ley 9/2015. Límite de los gastos de publicidad en prensa periódica y en las emisoras de radio privadas.** *“3. De conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio, del régimen electoral general, los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20 % del límite de gastos previsto en el número 1 de este artículo.”*

En su consecuencia, los gastos realizados por las formaciones políticas en los indicados conceptos de gastos en publicidad exterior no podrán ser superiores al 20% de la cifra de gastos sujetos a límite que es de 1.914.285,67 euros, que asciende a 382.857,13 euros.

Por su parte y del mismo modo, los gastos en prensa periódica y emisoras de radio privada no podrán superar el mismo límite de 382.857,13 euros.

### 3.6. ACTUACIONES DE LAS JUNTAS ELECTORALES

El artículo 132.1 de la LOREG, prevé que desde la fecha de convocatoria hasta el centésimo día posterior a la celebración de las elecciones, las Juntas Electorales velarán por el cumplimiento de las normas establecidas en dicha Ley sobre gastos y subvenciones electorales, añadiendo el apartado 5 que *“asimismo las Juntas Electorales informarán al Tribunal de Cuentas de los resultados de su actividad fiscalizadora”*.

Conforme a lo regulado en esta materia por la LOREG, el artículo 21 de la Ley 9/2015 establece que desde la fecha de la convocatoria hasta el centésimo día posterior al de la celebración de las elecciones, la Xunta Electoral de Galicia (XEG) velará por el cumplimiento de las normas establecidas



en los artículos 5 al 20 de la Ley en el Capítulo dedicado a la financiación electoral, y para estos efectos le corresponde el control de la contabilidad electoral, pudiendo solicitar la colaboración del Consello de Contas.

Asimismo, establece que la Xunta Electoral de Galicia informará al Tribunal de Cuentas y al Consello de Contas de Galicia de los resultados de su actividad fiscalizadora (artículo. 21.6 Ley 9/2015).

La Xunta Electoral de Galicia comunicó al Consello de Contas los siguientes extremos:

- El nombre de los Administradores Generales de los partidos políticos.
- Los datos de las cuentas corrientes abiertas en las Entidades Financieras.
- Los préstamos y créditos solicitados y su afectación a la subvención.
- Las formaciones políticas que solicitaron a la Xunta de Galicia el anticipo del 30% de la subvención para gastos electorales.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21.6 de la Ley 9/2015 y 132.5 de la LOREG, el Consello de Contas solicitó por escrito el 12 de junio de 2024 a la Xunta Electoral de Galicia, informe sobre los resultados de su actividad fiscalizadora.

El 21 de junio de 2024, se recibió escrito de la XEG que traslada al Consello de Contas el siguiente acuerdo: *“Comunicar al Consello de Contas de Galicia que la Xunta Electoral de Galicia no realizó actuaciones fiscalizadoras en relación con las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 18 de febrero de 2024, por no ponerse en su conocimiento hecho alguno que exigiera tal actuación fiscalizadora.*

*Igualmente comunicar que las Juntas Electorales provinciales han informado a esta Xunta Electoral de Galicia de que tampoco realizaron actividad fiscalizadora.*”

#### **4. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES**

En los subapartados siguientes, se ponen de manifiesto los resultados de la fiscalización que incluye la opinión de auditoría sobre la representatividad de las contabilidades electorales de cada una de las formaciones políticas comprendidas en el alcance de esta fiscalización.

Se formulan de manera diferenciada para cada una de las formaciones políticas los resultados de la fiscalización efectuada para dar satisfacción a los objetivos propuestos, en materia de: documentación aportada, recursos financieros, gastos electorales por operaciones ordinarias, gastos por envíos electorales, cálculo del límite de gastos electorales, verificación del cumplimiento de los artículos 133.4 y 133.5 de la LOREG (artículo 24 de la Ley 9/2015) de la obligación de remisión de información por parte de las entidades concedientes de créditos y proveedores, tesorería de la campaña, fondos líquidos, intereses devengados, cuentas bancarias, plazo de los pagos (artículo 125 LOREG y artículo



10.1 Ley 9/2015), cálculo del límite máximo de la subvención, pronunciamiento sobre propuesta de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales, conclusiones y opinión de auditoría sobre la contabilidad electoral con planteamiento del importe de la propuesta de subvención definitiva.



## 4.1. PARTIDO POPULAR DE GALICIA

### 4.1.1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2024, el día 31 de mayo de 2024, con el número de registro telemático de entrada 2024-E-RE-544 y el día 5 de junio con el número de registro telemático 2024-E-RE-549, como consecuencia del requerimiento del Consello de Contas.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

### 4.1.2. INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

**Cuadro 13: Ingresos y gastos electorales declarados PPdeG**

Ingresos y gastos declarados	Euros
Ingresos totales	2.086.322,77
Gastos totales (incluida previsión de gastos financieros)	2.163.206,41
<b>Diferencia</b>	<b>-76.883,64</b>

### 4.1.3. INGRESOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PPdeG para su campaña electoral ascienden a 2.086.322,77 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su origen, en los siguientes conceptos:

**Cuadro 14: Recursos financieros declarados PPdeG**

Recursos financieros declarados	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	1.100.000,00
Anticipos de la Administración	543.607,89
Aportaciones del partido	442.714,88
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
<b>Recursos financieros totales</b>	<b>2.086.322,77</b>

No consta que hubo contribuciones de personas físicas o jurídicas.

El PPdeG suscribió un contrato de préstamo con una entidad bancaria el día 1 de marzo de 2024, por un principal de 1.100.000,00 euros, con intereses nominales anuales del 6,6920% y fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2025.



Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia celebradas en 2020, tal como disponen los artículos 127 bis de la LOREG y el 20 de la Ley 9/2015. El importe contabilizado por este concepto asciende a 543.607,89 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación del origen de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo, por importe de 1.349.027,50 euros, en la subcuenta 4201-Administraciones públicas deudoras por subvenciones electorales y abono en las cuentas 721-Subvención por resultados electorales y 722-Subvención por envíos electorales, por importes de 1.138.036,06 euros y 210.991,44 euros, respectivamente.

#### 4.1.4. GASTOS ELECTORALES

##### 4.1.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

El PPdeG presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el PPdeG ascendieron a 1.833.161,33 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

**Cuadro 15: Gastos por operaciones ordinarias PPdeG**

Gastos por operaciones ordinarias	Euros
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.833.161,33</b>
Gastos de publicidad exterior	259.718,03
Gastos de publicidad en prensa y radio	320.053,74
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	65.153,34
Otros gastos ordinarios	1.188.236,22
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos no conformes</b>	<b>1.906,08</b>
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.906,08
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A) + (B) - (C) + (D) (1)</b>	<b>1.831.255,25</b>

(1) Los datos expresados reflejan la contabilidad electoral ajustada por el Consello de Contas, sin embargo se deberá tener en cuenta el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral según el cual, tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito, los gastos por operaciones ordinarias reales ascenderían a 1.789.841,29 euros.



Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

Respecto a estos gastos ordinarios de campaña, el Consello de Contas realiza las siguientes observaciones:

### **Gastos con justificación insuficiente o no justificados**

- Intereses del préstamo

Cuenta 65260002. Esta cuenta presenta un saldo de 76.883,64 euros. La formación política no estimó correctamente el importe de los intereses estimados del préstamo que concertó el 1 de marzo de 2024 con una entidad financiera para la financiación de los gastos de la campaña electoral.

El apartado 5.3.3 de la Instrucción reguladora de la fiscalización de las contabilidades electorales dispone:

En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales, se mantiene el criterio, de considerar los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjera antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y períodos:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Consello de Contas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses después de la celebración de las mismas, lo que representaría 153 días.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjera antes.

Si en el examen de la contabilidad remitida se observara que una formación política, sin justificación suficiente, no aplicó los criterios anteriores en el cálculo y distribución de los intereses, el Consello de Contas ajustará los importes declarados a los únicos efectos de la verificación del cumplimiento del límite de gastos.

Pues bien, la formación política declara que amortizará el préstamo el 1 de marzo de 2025 incluyendo una estimación de los 76.883,64 euros. La póliza de crédito calcula unos intereses de 74.634,39 euros sin distinguir entre el primer plazo de 5 meses y calculando sin descontar los 11 días que van desde el 18-2-2025 hasta el 1-03-2025 por lo que cuando menos procede considerar insuficientemente justificada la diferencia entre los 76.883,64 euros y los 74.634,39 euros, lo que implica un ajuste de - 2.249,25 euros. Aplicando la proporción existente entre gastos ordinarios y gastos por envíos se



aplica una deducción de 1.906,08 euros en la partida de gastos ordinarios.

#### 4.1.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que figuran registrados en la contabilidad presentada por el PPdeG ascendieron a 318.314,78 euros a los que se deben añadir los gastos financieros imputables al concepto de envío que ascienden a 11.730,30 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

**Cuadro 16: Gastos por envíos de propaganda electoral PPdeG**

Gastos por envío de propaganda electoral	Euros
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>330.045,08</b>
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	11.730,30
Otros gastos de envío	318.314,78
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos no conformes</b>	<b>343,17</b>
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	343,17
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) + (B) - (C) (1)</b>	<b>329.701,91</b>
<b>E) Número de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>2.164.325</b>
Importe subvencionable por envío	0,25
Importe subvencionable por envíos realizados	541.081,25
Límite legal por envíos	673.454,00
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>

(1) Los datos expresados reflejan la contabilidad electoral ajustada por el Consello de Contas, sin embargo se deberá tener en cuenta el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral según el cual, tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito, los gastos por envío de propaganda electoral reales ascenderían a 322.245,68 euros.

De manera coherente al ajuste realizado en el apartado anterior se imputa una deducción de 343,17 euros por los gastos financieros no justificados aplicados proporcionalmente a los gastos por envíos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden de 28 de diciembre de 2023, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,25 euros por el número de envíos que fue de 2.164.325. En consecuencia no serán superiores a 541.081,25 euros.



#### 4.1.5. LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 3.5 de este informe, ascendiendo a 1.914.285,67 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política declaró gastos electorales ordinarios por importe de 1.768.007,99 euros, a los que debemos añadir 65.153,34 euros declarados de estimación de gastos financieros (corregidos por el ajuste efectuado por el Consello de Contas por importe de 2.249,25 euros). En la revisión de las restantes partidas no se encontraron incidencias relevantes en la documentación que los justifica.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 382.857,13 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 320.053,74 euros y 259.718,03 euros, respectivamente, por el que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

**Cuadro 17: Límites de gastos electorales PPdeG**

Límites de gastos electorales	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.914.285,67
Gastos a considerar a efectos del límite (1)	1.831.255,25
<b>Exceso en el límite máximo de gastos electorales</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	382.857,13
Gastos a considerar a efectos del límite	320.053,74
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior	382.857,13
Gastos a considerar a efectos del límite	259.718,03
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>

(1) Se consigna como importe de gastos ordinarios la cifra verificada por el Consello de Contas descontando la estimación de gastos financieros no justificados. Se deberá tener en cuenta, así mismo, el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral según el cual, tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito, los gastos reales ascenderían a 1.789.841,21 euros.

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan los límites legalmente previstos.



#### 4.1.6. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y PROVEEDORES

De los treinta y un acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral, facturaron gastos electorales superiores a 10.000 euros, todos cumplieron con la obligación de informar impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015. Se solicitó de la formación que aportara la documentación de dos proveedores que presentaron fuera de plazo.

#### 4.1.7. TESORERÍA DE LA CAMPAÑA

##### Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió una cuenta bancaria debidamente comunicada a través de la Xunta Electoral de Galicia.

Cuenta nº \*\*\*\* 9794 de la campaña electoral.

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de la cuenta corriente abierta para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG y artículo 10 de la Ley 9/2015.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en este área es el siguiente:

**Cuadro 18: Tesorería PPdeG**

Tesorería de campaña	SI / NO
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015	NO
Deuda con los proveedores	NO

##### Cuentas bancarias

En la fecha de rendición de la contabilidad electoral, la cuenta corriente nº \*\*\*\* 9794, que registra los movimientos de la campaña electoral, presenta un saldo de 0,00 euros a fecha 9 de mayo de 2024.

##### Operaciones de endeudamiento

Como ya se adelantó en el apartado de ingresos, el PPdG suscribió un póliza de préstamo con una entidad bancaria el día 1 de marzo de 2024, por un principal de 1.100.000,00 euros, con intereses nominales anuales del 6,6920% y fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2025. Como garantía de esta operación la formación política realizó una cesión de los derechos de cobro del pago de la subvención pública en favor de la entidad financiera.



## Deudas

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral rendida al Consello de Contas, no existen deudas con proveedores.

## Plazo de los pagos

Todos los pagos se hicieron dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación regulado en el artículo 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

### 4.1.8. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN PPdeG

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro 19: Subvenciones electorales PPdeG**

Liquidación	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	1.562.590,31
Gastos ordinarios justificados (1)	1.831.255,25
<b>A) Subvención que correspondería</b>	<b>1.562.590,31</b>
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	673.454,00
Gastos por envíos electorales justificados (1)	329.701,91
<b>B) Subvención que correspondería</b>	<b>329.701,91</b>
<b>Subvención procedente (A) + (B) (1)</b>	<b>1.892.292,22</b>

(1) Los datos expresados reflejan la contabilidad electoral ajustada por el Consello de Contas, sin embargo se deberá tener en cuenta el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral según el cual, tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito, la subvención procedente total ascendería a 1.884.835,99 euros.

### 4.1.9. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.



**Cuadro 20: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PPdeG**

Liquidación	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias (1)	1.831.255,25
Gastos justificados por envíos electorales (1)	329.701,91
<b>Gastos totales justificados</b>	<b>2.160.957,16</b>
<b>Subvención procedente (1)</b>	<b>1.892.292,22</b>

(1) Os datos expresados reflejan la contabilidad electoral ajustada por el Consello de Contas, sin embargo se deberá tener en cuenta el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral según el cual, tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito, la subvención procedente total ascendería a 1.884.835,99 euros.

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral hubieran superado el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

**Cuadro 21: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) PPdeG**

Liquidación	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	442.714,88
Gastos electorales declarados	2.163.206,41

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

#### 4.1.10. LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Considerando que la formación política percibió anticipos hasta el 90% a cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

**Cuadro 22: Subvenciones electorales PPdeG**

Liquidación	Euros
Subvención procedente (1)	1.892.292,22
Anticipo percibido del 30% (2)	543.607,89
Anticipo percibido del 90% (3)	1.159.763,96
<b>Subvención por liquidar (1) - (2) - (3)</b>	<b>188.920,37</b>

(1) Los datos expresados reflejan la contabilidad electoral ajustada por el Consello de Contas, sin embargo se deberá tener en cuenta el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral según el cual, tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito, la subvención procedente total ascendería a 1.884.835,99 euros y, en consecuencia, la subvención por liquidar a 181.464,14 euros.



#### 4.1.11. CONCLUSIONES

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

##### a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el Partido Popular es representativa.

##### b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política Partido Popular, que comprenden el Balance de situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 18 de febrero de 2024.

La contabilidad presentada es llevada conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados conseguidos, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos suministra una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.



### c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG

### d) Propuesta de subvención

De acuerdo con el detalle que figura en el apartado 4.1.12. Hechos posteriores a la rendición de la contabilidad electoral, la propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el PPdeG asciende a 1.884.835,99 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 543.607,89 euros percibida a cuenta del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, adicionalmente percibió el anticipo del 90% regulado en el artículo 26 de la misma norma, por importe de 1.159.763,96 euros, por el que resulta un importe líquido a percibir de 181.464,14 euros.

### 4.1.12. HECHOS POSTERIORES A LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDADE ELECTORAL

Con posterioridad a la elaboración del anteproyecto de informe y a su elevación a la Sección de Fiscalización, tuvimos constancia de la notificación de la amortización total de la operación de endeudamiento suscrita por el PPdeG. Como consecuencia de esa comunicación los gastos financieros son inferiores a los declarados en la contabilidad.

En efecto, de acuerdo con la información facilitada por la formación política el día 15 de julio de 2024 en relación con la cancelación anticipada de la póliza de crédito nº 500-3542-001569/4 suscrita con una entidad financiera el 1 de marzo de 2024, se justifica que el importe real de los gastos financieros



ascienden a 25.764,20 euros, habiéndose consignado un importe de 76.883,64 euros por este concepto en la contabilidad rendida al Consello de Contas de Galicia.

Aunque el registro contable de los gastos financieros estimados está previsto por las normas reguladoras, el conocimiento documentado del importe de los gastos financieros reales como consecuencia de la cancelación anticipada de la referida póliza de crédito obliga a efectuar una nueva liquidación de la subvención que corresponde a esa formación política.

Los gastos a considerar para liquidar la subvención son los que figuran en el siguiente cuadro.

**Cuadro 23: Gastos a considerar para liquidar la subvención del PPdeG (euros)**

Gasto	Gastos declarados	Ajuste realizado en el informe a los gastos financieros contabilizados	Gastos justificados que figuran en el Informe	Minoración de los gastos financieros por la cancelación anticipada de la póliza de crédito	Gastos a considerar para liquidar la subvención
Gastos ordinarios	1.833.161,33	-1.906,08	<b>1.831.255,25</b>	-41.413,96	<b>1.789.841,29</b>
Gastos por envíos electorales	330.045,08	-343,17	<b>329.701,91</b>	-7.456,23	<b>322.245,68</b>
<b>Total</b>	<b>2.163.206,41</b>	<b>-2.249,25</b>	<b>2.160.957,16</b>	<b>-48.870,19</b>	<b>2.112.086,97</b>

Considerando lo expuesto en el cuadro anterior, la subvención procedente sería la siguiente:

**Cuadro 24: Subvención procedente tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito PPdeG (euros)**

Formación política	Gastos ordinarios a considerar para liquidar la subvención	Límite de la subvención gastos ordinarios	Subvención procedente gastos ordinarios según el CContas (1)	Gastos por envíos a considerar para liquidar la subvención	Límite de la subvención envíos	Subvención procedente gastos envíos según el CContas (2)	Subvención procedente Total (3)=(1)+(2)
PPdeG	1.789.841,29	1.562.590,31	<b>1.562.590,31</b>	322.245,68	673.454,00	<b>322.245,68</b>	<b>1.884.835,99</b>

En consecuencia, la subvención pendiente de liquidar ascendería a 181.464,14 euros.

**Cuadro 25: Subvención pendiente de liquidar tras la cancelación anticipada de la póliza de crédito PPdeG (euros)**

Formación política	Subvención procedente total	1º anticipo de subvención (30%)	2º anticipo de subvención (90%)	Subvención pendiente de liquidar
PPdeG	<b>1.884.835,99</b>	543.607,89	1.159.763,96	<b>181.464,14</b>



## 4.2. BLOQUE NACIONALISTA GALLEGO

### 4.2.1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2024, el día 3 de junio de 2024, con el número de registro telemático de entrada 2024-E-RE-546. Adicionalmente el 27 de junio y el 1 de julio presentaron documentación adicional requerida con números de entrada 20240627-RE-743 y 20240701-RE-833

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

### 4.2.2. INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

**Cuadro 26: Ingresos y gastos electorales declarados BNG**

Ingresos y gastos declarados	Euros
Ingresos totales	1.028.001,03
Gastos totales	1.027.992,72
<b>Diferencia</b>	<b>8,31</b>

### 4.2.3. INGRESOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el BNG para su campaña electoral ascienden a 1.028.001,03 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su origen, en los siguientes conceptos:

**Cuadro 27: Recursos financieros declarados BNG**

Recursos financieros declarados	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	165.591,12
Operaciones de endeudamiento	0,00
Anticipos de la Administración	135.135,50
Aportaciones del partido	727.274,41
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
<b>Recursos financieros totales</b>	<b>1.028.001,03</b>

Constan aportaciones de personas físicas que no superan individualmente el importe de 10.000 euros.

La formación política no recurrió a ninguna operación de endeudamiento.



Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia celebradas en 2020, tal como disponen el artículo 127 bis de la LOREG y el 20 de la Ley 9/2015. El importe contabilizado por este concepto asciende a 135.135,50 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación del origen de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas la estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo, por importe de 892.857,22 euros, en la subcuenta 4201-Administraciones públicas deudoras por subvenciones electorales, y abono en las cuentas 721-Subvención por resultados electorales y 722-Subvención por envíos electorales, por importes de 608.355,40 euros y 284.501.82 euros, respectivamente

#### 4.2.4. GASTOS ELECTORALES

##### 4.2.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

El BNG presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el BNG ascendieron a 694.777,10 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

**Cuadro 28: Gastos por operaciones ordinarias BNG**

Gastos por operaciones ordinarias	Euros
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>694.777,10</b>
Gastos de publicidad exterior	16.338,63
Gastos de publicidad en prensa y radio	83.591,45
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos ordinarios	594.847,02
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos no conformes</b>	<b>0,00</b>
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A) + (B) - (C) + (D)</b>	<b>694.777,10</b>



Revisada toda la documentación justificativa no se encontraron deficiencias de relevancia, por el que no se formulan observaciones respecto de la fiscalización de estos gastos.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados por esta formación política se elevan a 694.777,10 euros.

#### 4.2.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, que figuran registrados en la contabilidad presentada por el BNG ascendieron a 333.215,62 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

**Cuadro 29: Gastos por envíos de propaganda electoral BNG**

Gastos por envío de propaganda electoral	Euros
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>333.215,62</b>
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	333.215,62
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos no conformes</b>	<b>0,00</b>
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) + (B) - (C)</b>	<b>333.215,62</b>
<b>E) Número de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>2.164.325</b>
Importe subvencionable por envío	0,25
Importe subvencionable por envíos realizados	541.081,25
Límite legal por envíos	673.454,00
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden de 28 de diciembre de 2023, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,25 euros por el número de envíos que fue de 2.164.325. En consecuencia no serán superiores a 541.081,25 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 333.215,62 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.



#### 4.2.5. LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 2.5 de este informe, ascendiendo a 1.914.285,67 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política registró un total de gastos por operaciones ordinarias de 694.777,10 euros, por el que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 382.857,13 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 83.591,45 euros y 16.338,63 euros, respectivamente, por el que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

**Cuadro 30: Límites de gastos electorales BNG**

Límites de gastos electorales	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.914.285,67
Gastos a considerar a efectos del límite	694.777,10
<b>Exceso en el límite máximo de gastos electorales</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	382.857,13
Gastos a considerar a efectos del límite	83.591,45
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior	382.857,13
Gastos a considerar a efectos del límite	16.338,63
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan los límites legalmente previstos.



#### 4.2.6. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y PROVEEDORES

De los quince acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral, facturaron gastos electorales superiores a 10.000 euros, doce de ellos cumplieron con la obligación de informar impuesta por los artículos 133.5 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015. Se contactó con el BNG para solicitar los tres que no presentaron la declaración en plazo, que cumplieron su obligación extemporáneamente.

#### 4.2.7. TESORERÍA DE LA CAMPAÑA

##### Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió dos cuentas bancarias debidamente comunicadas a través de la Xunta Electoral de Galicia.

Cuenta nº \*\*\*\*3820

Cuenta nº \*\*\*\*3272

Todos los cobros y pagos contabilizados fueron realizados por medio de las cuentas bancarias abierta para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG y el artículo 10 de la Ley 9/2015, excepto el pago de los descuentos en nóminas correspondientes a las retenciones en concepto de IRPF y Seguridad social. El pago de estas retenciones se contabilizó con abono en la cuenta contable 58100500-cuenta ordinaria BNG en concepto de "cancelaciones por pago IRPF".

El resumen de las conclusiones alcanzadas en este área es el siguiente:

**Cuadro 31: Tesorería BNG**

Tesorería de campaña	SI/ NO
Cuentas bancarias electorales	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015	NO
Deuda con los proveedores	NO

##### Cuentas bancarias

En la fecha de rendición de la contabilidad electoral, la cuenta corriente nº \*\*\*\* 3820, que registra los movimientos de la campaña electoral, presenta un saldo de 1,49 euros a fecha 15 de mayo de 2024. La cuenta nº \*\*\*\* 3272 presenta un saldo de 6,82 euros a fecha 26 de abril de 2024

##### Intereses devengados

El BNG no contrató ninguna póliza de crédito para este proceso electoral.



## Deudas

En la fecha de cierre de la contabilidad electoral rendida al Consello de Contas, no existen deudas con proveedores.

## Plazo de los pagos

Todos los pagos se hicieron dentro del plazo de los noventa días siguientes al de la votación regulado en el artículo 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

### 4.2.8. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN BNG

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro 32: Subvenciones electorales BNG**

Liquidación	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	999,127,04
Gastos ordinarios justificados	694,777,10
<b>A) Subvención que correspondería</b>	<b>694.777,10</b>
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	673.454,00
Gastos por envíos electorales justificados	333.215,62
<b>B) Subvención que correspondería</b>	<b>333.215,62</b>
<b>Subvención procedente (A) + (B)</b>	<b>1.027.992,72</b>

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que al volumen de gastos electorales fiscalizados le corresponde una subvención electoral de 1.027.992,72 euros.

### 4.2.9. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *"En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora"*.



**Cuadro 33: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) BNG**

Liquidación	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	694,777,10
Gastos justificados por envíos electorales	333.215,62
<b>Gastos totales justificados</b>	<b>1.027.992,72</b>
<b>Subvención procedente</b>	<b>1.027.992,72</b>

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral hubieran superado el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

**Cuadro 34: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) BNG**

Liquidación	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	892.865,53
Gastos electorales declarados	1.027.992,72

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento (que hace falta amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

#### 4.2.10. LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Considerando que la formación política percibió un anticipo del 30% a cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

**Cuadro 35: Subvenciones electorales BNG**

Liquidación	Euros
Subvención procedente (1)	1.027.992,72
Anticipo percibido (2)	135.135,50
<b>Subvención por liquidar (1) - (2)</b>	<b>892.857,22</b>

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 1.027.992,72 euros. Dado que esta formación percibió un anticipo a cuenta de 135.135,50 euros procede descontar esta cantidad del importe de la subvención procedente, por el que la subvención pendiente de percibir será de 892.857,22 euros ya que no se solicitó el anticipo del 90%.



#### 4.2.11. CONCLUSIONES

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

##### a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el BNG es representativa.

##### b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política BNG, que comprenden el Balance de situación y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 18 de febrero de 2024.

La contabilidad presentada se lleva conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas .

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados alcanzados, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos suministra una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.



### c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG.

### d) Propuesta de subvención

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el BNG asciende a 1.027.992,72 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 135.135,50 euros percibida a cuenta del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015, por el que resulta un importe líquido a percibir de 892.857,22 euros.



## 4.3. PARTIDO DE LOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

### 4.3.1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2024, el día 30 de mayo de 2024, con el número de registro telemático de entrada 2024-E-RE-539.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

### 4.3.2. INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

**Cuadro 36: Ingresos y gastos electorales declarados PSdeG-PSOE**

Ingresos y gastos declarados	Euros
Ingresos totales	2.117.953,94
Gastos totales	2.145.758,45
<b>Diferencia</b>	<b>-27.804,51</b>

### 4.3.3. INGRESOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por el PSdeG-PSOE para su campaña electoral ascienden a 2.117.953,94 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su origen, en los siguientes conceptos:

**Cuadro 37: Recursos financieros declarados PSdeG-PSOE**

Recursos financieros declarados	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	700.000,00
Anticipos de la Administración	301.953,94
Aportaciones del partido	1.116.000,00
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
<b>Recursos financieros totales</b>	<b>2.117.953,94</b>

No consta que hubiese aportaciones de personas físicas o jurídicas.



El PSdeG-PSOE suscribió un contrato de préstamo con una entidad bancaria el día 16 de febrero de 2024, por un principal de 700.000,00 euros, con intereses nominales anuales del 6,6920% y fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2025. Este recurso está destinado a obtener un anticipo sobre las subvenciones de las que pudiera resultar beneficiario para acometer los gastos electorales derivados de las elecciones al Parlamento de Galicia a celebrar el 18 de febrero de 2024.

En garantía del pago se afecta al derecho al cobro de las subvenciones que pueda recibir el PSdeG-PSOE por los resultados electorales y por el envío de papeletas, sobres o publicidad, a consecuencia de su participación en las elecciones al Parlamento de Galicia a la entidad que concedió el préstamo.

La entidad que concedió el préstamo cumplió con la obligación de información establecida por el artículo 133.3 de la LOREG y 24 de la Ley 9/2015, confirmando los datos registrados en la contabilidad electoral.

Asimismo, la financiación pública recoge el anticipo del 30% de las cantidades concedidas en concepto de subvención electoral en las anteriores elecciones al Parlamento de Galicia en 2020, tal como disponen el artículo 127 bis de la LOREG y el artículo 20 de la Ley 9/2015. La cuantía total del anticipo asciende a 301.953,94 euros, cantidad que coincide con la transferida por la Xunta de Galicia.

La justificación del origen de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política reconoció en cuentas su estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia, según los resultados alcanzados, aplicando el principio de devengo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121.2 de la LOREG. Este reconocimiento se hizo mediante un cargo por importe de 791.482,96 euros, en la subcuenta 4201 D.G.T Deudora por subvención elecciones (CE) y abono en las cuentas 721-1 Subvención por campaña y 722-1 Subvención por mailing, por 396.149,07 euros y 395.333,89 euros, respectivamente.

#### **4.3.4. GASTOS ELECTORALES**

##### **4.3.4.1. Gastos por operaciones ordinarias**

El PSdeG-PSOE presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por el PSdeG-PSOE ascendieron a 1.750.424,56 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:



**Cuadro 38: Gastos por operaciones ordinarias PSdeG-PSOE**

Gastos por operaciones ordinarias	Euros
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.750.424,56</b>
Gastos de publicidad exterior	257.034,36
Gastos de publicidad en prensa y radio	327.601,36
Gastos financieros liquidados	3.500,00
Estimación de gastos financieros	31.322,15
Otros gastos ordinarios	1.130.966,69
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos no conformes</b>	<b>0,00</b>
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A) + (B) - (C) + (D)</b>	<b>1.750.424,56</b>

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

El resultado de la revisión fue el siguiente:

### Incidencias generales

Se detectaron 36 facturas de gastos correspondientes a alquileres de vehículos y pabellones. interpretación de lenguaje de signos, servicios de vigilancia y, en su mayoría, de actos publicitarios que no consignaban que son correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia de 2024, teniendo que establecerse esa relación recurriendo a referencias indiciarias.

### Gastos con justificación insuficiente o no justificados

#### - Intereses del préstamo

Cuenta 65260002. Esta cuenta presenta un saldo de 31.322,15 euros, a los que deben añadirse 3.500,00 de gastos financieros ya liquidados. La formación política estimó correctamente el importe de los intereses estimados del préstamo que concertó el 16 de febrero de 2024 con una entidad financiera para la financiación de los gastos de la campaña electoral, estableciendo dos períodos de cálculo a consecuencia de haber solicitado el segundo anticipo.

El apartado 5.3.3 de la Instrucción reguladora de la fiscalización de las contabilidades electorales dispone:

En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales, se mantiene el criterio, de considerar los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se hubiese producido antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y períodos:



a) Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Consello de Contas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjera antes.

Si en el examen de la contabilidad remitida se observara que una formación política, sin justificación suficiente, no aplicó los criterios anteriores en el cálculo y distribución de los intereses, el Consello de Contas ajustará los importes declarados a los únicos efectos de la verificación del cumplimiento del límite de gastos.

Pues bien, la estimación de los intereses sobre el capital pendiente de amortizar tiene en cuenta el período inicial de 153 días correspondientes a los cinco primeros meses hasta la solicitud del segundo anticipo y al cálculo de intereses sobre la cantidad pendiente de amortizar una vez descontado el primer anticipo.

De todo lo expuesto se deriva que el importe de los gastos electorales ordinarios justificados, por el PSdeG-PSOE se eleva a 1.750.424,56 euros.

#### 4.3.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, ascendieron, según la contabilidad del PSdeG-PSOE, a 395.333,89 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:

**Cuadro 39: Gastos por envíos de propaganda electoral PSdeG-PSOE**

Gastos por envío de propaganda electoral	Euros
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>395.333,89</b>
Gastos financieros liquidados	0,00
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	395.333,89
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos no conformes</b>	<b>0,00</b>
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) + (B) - (C)</b>	<b>395.333,89</b>
<b>E) Número de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>2.164.325</b>
Importe subvencionable por envío	0,25
Importe subvencionable por envíos realizados	<b>541.081,25</b>
Límite legal por envíos	673.454,00
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>



Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden de 28 de diciembre de 2023, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,25 euros por el número de envíos que fue de 2.164.325. En consecuencia no serán superiores a 541.081,25 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 395.333,89 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

#### 4.3.5. LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES

El límite máximo de gastos se determinó en el apartado 3.5 de este informe, ascendiendo a 1.914.285,67 euros, ya que esta formación concurrió a las elecciones en las cuatro circunscripciones electorales.

La formación política declaró un total de gastos por operaciones ordinarias de 1.750.424,56 euros, por el que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.

En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 350.934,87 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 338.322,44 euros y 349.455,26 euros, respectivamente, por el que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

**Cuadro 40: Límites de gastos electorales PSdeG-PSOE**

Límites de gastos electorales	Euros
Límite máximo de gastos electorales	1.914.285,67
Gastos a considerar a efectos del límite	1.750.424,56
<b>Exceso en el límite máximo de gastos electorales</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	382.857,13
Gastos a considerar a efectos del límite	327.601,36
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior	382.857,13
Gastos a considerar a efectos del límite	257.034,36
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>



De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legalmente previsto.

#### 4.3.6. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y ACREEDORES

La entidad financiera otorgante del préstamo suscrito por esta formación cumplió en plazo con la obligación de informar al Consello de Contas la información relativa a las operaciones descritas en el apartado relativo a los recursos financieros, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.3 de la LOREG y en el 24 de la Ley 9/2015. La información recibida se corresponde con los datos registrados en la contabilidad electoral de la formación política objeto de fiscalización.

Los diecisiete acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral facturaron por importes superiores a 10.000,00 euros, cumplieron la obligación de comunicación impuesta por los artículos 24 de la Ley 9/2015 y 133.5 de la LOREG.

No se encontraron otras incidencias dignas de mención.

#### 4.3.7. TESORERÍA DE LA CAMPAÑA

##### Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió una cuenta bancaria debidamente comunicada a través de la Xunta Electoral de Galicia.

Cuenta nº \*\*\*\*3854 de la campaña electoral.

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG y el artículo 10 de la ley 9/2015.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

**Cuadro 41: Tesorería PSdeG-PSOE**

Tesorería de campaña	SI / NO
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015	NO
Deuda con los proveedores	NO

##### Cuentas bancarias

En la fecha de rendición de la contabilidad electoral, la cuenta corriente que registra los movimientos por operaciones ordinarias de la campaña electoral presenta un saldo de 3.517,64 euros como último



apunte el relativo al día 13 de junio de 2024.

### Operaciones de endeudamiento

Como ya se adelantó en el apartado de ingresos, el PSdeG-PSOE suscribió un contrato de préstamo con una entidad bancaria el día 16 de febrero de 2024, por un principal de 700.000,00 euros, con intereses nominales anuales del 6,6920% y fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2025. Como garantía de esta operación la formación política realizó una cesión de los derechos de cobro del pago de la subvención pública en favor de la entidad financiera.

### Plazo de los pagos

Todos los pagos fueron realizados dentro del plazo de noventa días siguientes al de la votación, establecido en los artículos 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

### Deudas

No existen deudas con proveedores en la fecha de rendición de la contabilidad electoral al Consello de Contas de Galicia.

### 4.3.8. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN AL PSdeG-PSOE

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro 42: Subvenciones electorales PSdeG-PSOE**

Liquidación	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	396.149,07
Gastos ordinarios justificados	1.750.424,56
<b>A) Subvención que correspondería</b>	<b>396.149,07</b>
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	673.454,00
Gastos por envíos electorales justificados	395.333,89
<b>B) Subvención que correspondería</b>	<b>395.333,89</b>
<b>Subvención procedente (A) + (B)</b>	<b>791.482,96</b>

El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que al volumen de gastos electorales fiscalizados le corresponde una subvención electoral de 791.482,96 euros.

### 4.3.9. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.



En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

**Cuadro 43: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) PSdeG-PSOE**

Liquidación	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	1.750.424,56
Gastos justificados por envíos electorales	395.333,89
<b>Gastos totales justificados</b>	<b>2.145.758,45</b>
<b>Subvención procedente</b>	<b>791.482,96</b>

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral hubieran superado el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

**Cuadro 44: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) PSdeG-PSOE**

Liquidación	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	1.116.000,00
Gastos electorales declarados	2.145.758,45

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento (que es necesario amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.

#### 4.3.10. LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Considerando que la formación política percibió anticipos hasta el 90% a cuenta de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

**Cuadro 45: Subvenciones electorales PSdeG-PSOE**

Liquidación	Euros
Subvención procedente (1)	791.482,96
Anticipo percibido del 30% (2)	301.953,94
Anticipo percibido del 90% (3)	410.380,72
<b>Subvención por liquidar (1) - (2) - (3)</b>	<b>79.148,30</b>



Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 791.482,96 euros. Dado que esta formación ha percibido un anticipo por importe de 301.953,94 euros, procede descontarlo de la cuantía anterior, (artículo 26.6 de la Ley 9/2015), y adicionalmente percibió el anticipo correspondiente al 90% por importe de 410.380,72 euros por el que la subvención pendiente de percibir será de 79.148,30 euros.

#### **4.3.11. CONCLUSIONES**

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

##### **a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral**

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electorales. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por el PSdeG-PSOE es representativa.

##### **b) Opinión de auditoría**

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política Partido de los Socialistas de Galicia-PSOE, correspondientes a las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 18 de febrero de 2024, que comprenden el Balance de situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 18 de febrero de 2024.

La contabilidad presentada se lleva conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados alcanzados, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad, debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.
3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos suministra una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.



4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

### **c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015**

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por si o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG.

### **d) Propuesta de subvención**

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para el PSdeG-PSOE asciende a 791.482,96 euros, debiendo serle descontada la cantidad de 301.953,94 euros percibida a costa del anticipo del 30% regulado en el artículo 20 de la ley 9/2015 y adicionalmente percibió el anticipo correspondiente al 90% por importe de 410.380,72 euros, por el que resulta un importe líquido a percibir de 79.148,30 euros.

## **4.3.12. HECHOS POSTERIORES A LA RENDICIÓN DE LA CONTABILIDADE ELECTORAL**

Derivado de la incerteza de la eventual amortización del préstamo suscrito por el PSdeG-PSOE con anterioridad a su vencimiento, y teniendo en cuenta que podría disminuir los costes financieros declarados, aplicamos el punto 5.2.c) del Acuerdo del 29 de febrero de 2024, del Pleno do Consello de Contas, por el que se aprueba la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones al Parlamento de Galicia del 18 de febrero de 2024, que tiene el siguiente tenor literal:



*“c) Pólizas de las operaciones de crédito y/o contratos de las operaciones de préstamos formalizados con particulares (microcréditos) que fuesen utilizados para financiar la campaña electoral (en formato [pdf]). En este último caso, se facilitará un listado con la identificación completa de los aportantes (en formato [xlsx]). En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se comprobará si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden del límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se formalizaron debidamente y en los respectivos contratos se estipularon las condiciones esenciales de las mismas, los intereses aplicables y el plazo de vencimiento. La verificación, en su caso, del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas corresponde al Tribunal de Cuentas por exceder del ámbito temporal del informe que tiene que emitir el Consello de Contas, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales”.*



## 4.4. DEMOCRACIA OURENSANA

### 4.4.1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 9/2015, la formación política presentó la documentación contable electoral correspondiente a las elecciones autonómicas de 2024, el día 29 de mayo de 2024, con los números de registro telemático de entrada 2024-E-RE-533 y 2024-E-RE-534.

Los resultados de la fiscalización realizada sobre la totalidad de documentos y estados rendidos se detallan en los apartados siguientes.

### 4.4.2. INGRESOS Y GASTOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

El Administrador electoral nombrado por la formación política ha presentado las siguientes cifras de ingresos y gastos electorales derivadas de los registros contables:

**Cuadro 46: Ingresos y gastos electorales declarados DO**

Ingresos y gastos declarados	Euros
Ingresos totales	65.386,43
Gastos totales	65.386,43
<b>Diferencia</b>	<b>0,00</b>

### 4.4.3. INGRESOS DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Los recursos financieros declarados en la contabilidad rendida por DO para su campaña electoral ascienden a -65.386,43 euros.

Estos recursos se pueden agrupar, según su origen, en los siguientes conceptos:

**Cuadro 47: Recursos financieros declarados DO**

Recursos financieros declarados	Euros
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	0,00
Operaciones de endeudamiento	0,00
Anticipos de la Administración	0,00
Aportaciones del partido	65.386,43
Ingresos financieros	0,00
Otros ingresos	0,00
<b>Recursos financieros totales</b>	<b>65.386,43</b>

No consta que hubiese aportaciones de personas físicas o jurídicas.

Democracia Ourensana no suscribió operaciones de préstamo.

Asimismo, a consecuencia de no haber obtenido representación parlamentaria en las elecciones del año 2020 no obtuvo los anticipos previstos en el artículo 127 bis de la LOREG y el artículo 20 de la Ley 9/2015.



La justificación de la procedencia de los fondos aportados por el partido consta en una declaración responsable firmada al efecto por el administrador electoral.

La formación política no reconoció en cuentas su estimación de la subvención a cobrar de la Xunta de Galicia, según los resultados alcanzados.

#### 4.4.4. GASTOS ELECTORALES

##### 4.4.4.1. Gastos por operaciones ordinarias

La formación política presentó sus estados contables separando las operaciones ordinarias de las que corresponden a los envíos electorales.

Los gastos por operaciones ordinarias declarados por Democracia Ourensana ascendieron a 23.329,92 euros, agrupándose en los siguientes conceptos:

**Cuadro 48: Gastos por operaciones comunes DO**

Gastos por operaciones ordinarias	Euros
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>23.329,92</b>
Gastos de publicidad exterior	0,00
Gastos de publicidad en prensa y radio	5.795,30
Gastos financieros liquidados	26,93
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos ordinarios	17.507,69
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos no conformes</b>	<b>0,00</b>
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
<b>D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados (A) + (B) - (C) + (D)</b>	<b>23.329,92</b>

Se revisó el 100% de la documentación acreditativa de los registros contables.

El resultado de la revisión fue el siguiente:

##### Incidencias generales

De las 9 facturas aportadas como justificantes de gasto, se detectó una que fue abonada con posterioridad a los 90 días previstos en el artículo 9 de la Ley 9/2015

##### 4.4.4.2. Gastos por envíos electorales

Los gastos electorales ocasionados por el envío directo y personal a los electores de propaganda electoral, ascendieron, según la contabilidad de Democracia Ourensana a 42.056,51 euros.

Estos gastos se registraron por la formación política en los siguientes conceptos:



**Cuadro 49: Gastos por envíos de propaganda electoral DO**

Gastos por envío de propaganda electoral	Euros
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>42.056,51</b>
Gastos financieros liquidados	3,35
Estimación de gastos financieros	0,00
Otros gastos de envío	42.056,51
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>0,00</b>
<b>C) Gastos no conformes</b>	<b>0,00</b>
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	0,00
Gastos fuera de plazo	0,00
Gastos de naturaleza no electoral	0,00
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados (A) + (B) - (C)</b>	<b>42.056,51</b>
<b>E) Número de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>246.579</b>
Importe subvencionable por envío	0,25
Importe subvencionable por envíos realizados	61.644,75
Límite legal por envíos	88.958,25
<b>F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención</b>	<b>0,00</b>

Conforme a lo dispuesto en el artículo único.3 de la Orden de 28 de diciembre de 2023, de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, los gastos de esta naturaleza no pueden exceder del resultado de multiplicar 0,25 euros por el número de envíos que fue de 246.579. En consecuencia no serán superiores a 61.644,75 euros.

Se examinó la totalidad de la documentación acreditativa de las anotaciones contables concluyéndose que el total de los gastos regulares justificados asciende a la cantidad de 42.056,51 euros, importe que no supera la cuantía máxima de la subvención establecida para este concepto atendiendo al número de envíos justificados.

#### 4.4.5. LÍMITE DE LOS GASTOS ELECTORALES

Teniendo en cuenta que la formación política tan sólo se presentó en la circunscripción electoral de Ourense, el límite máximo de gastos y el determinado en el cuadro 8 del 3.3 de este informe, ascendiendo a 125.970,04 euros.

La formación política declaró un total de gastos por operaciones ordinarias de 65.386,43 euros, por lo que no supera el límite máximo de gastos, que establece el artículo 15.1 de la Ley 9/2015.

Además, el apartado 3 del citado artículo 15, de conformidad con lo indicado en el artículo 58 de la LOREG, establece que los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no podrán superar el 20% del límite de gastos previsto en el artículo 15.1.



En los mismos términos, el artículo 15.6 de la Ley 9/2015 recoge que será aplicable a las elecciones al Parlamento de Galicia el límite que establece el artículo 55.3 de la LOREG respecto de los gastos en publicidad exterior, no pudiendo exceder el 20% del límite de gastos electorales.

En consecuencia, tanto los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada como los gastos de publicidad exterior no podrán superar el importe de 43.246,10 euros. El importe de los gastos electorales declarados por estos conceptos ascienden a 5.795,30 euros y 0,00 euros, respectivamente, por lo que no superan el límite establecido.

La comparación entre los gastos contabilizados y el límite máximo de gastos es la siguiente:

**Cuadro 50: Límites de gastos electorales DO**

Límites de gastos electorales	Euros
Límite máximo de gastos electorales	216.230,50
Gastos a considerar a efectos del límite	65.386,43
<b>Exceso en el límite máximo de gastos electorales</b>	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	43.246,10
Gastos a considerar a efectos del límite	5.795,30
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	43.246,10
Gastos a considerar a efectos del límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	NO

De los datos que figuran en el cuadro anterior se deriva que los gastos contabilizados por esta formación política no superan el límite legalmente previsto.

#### 4.4.6. OBLIGACIONES DE COMUNICACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS Y ACREEDORES

La formación política no formalizó préstamos por lo que las entidades no tienen obligación de informar al Consello de Contas.

De los dos acreedores por prestación de servicios que, según la contabilidad electoral facturaron por importes superiores a 10.000,00 euros ambos cumplieron, fuera de plazo, la comunicación impuesta por los artículos 24 de la Ley 9/2015 y 133.5 de la LOREG.

#### 4.4.7. TESORERÍA DE LA CAMPAÑA

##### Fondos líquidos

La formación política cuentadante abrió una cuenta fuera del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 9/2015, ya que fue comunicada a la Xunta electoral con fecha 11 de febrero.



Cuenta nº \*\*\*\*2085 de la campaña electoral.

Todos los cobros y pagos contabilizados se hicieron por medio de las cuentas corrientes abiertas para la campaña electoral, tal como establece el artículo 125.1 de la LOREG y el artículo 10 de la ley 9/2015.

El resumen de las conclusiones alcanzadas en esta área es el siguiente:

**Cuadro 51: Tesorería DO**

Tesorería de campaña	SI / NO
Cuenta bancaria electoral	NO
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art.125.3 LOREG y 12 Ley 9/2015	NO
Deuda con los proveedores	NO

### Cuentas bancarias

En la fecha de rendición de la contabilidad electoral, la cuenta corriente que registra los movimientos por operaciones ordinarias de la campaña electoral presenta un saldo de 0,00 euros como último apunte el día 22 de mayo de 2024.

### Plazo de los pagos

Con excepción de una factura por importe de 1.718,20 que fue abonada el 21 de mayo de 2024, los pagos fueron realizados dentro del plazo de noventa días siguientes al de la votación, establecido en los artículos 125.3 de la LOREG y 10.1 de la Ley 9/2015.

### Deudas

No existen deudas con proveedores en la fecha de rendición de la contabilidad electoral al Consello de Contas de Galicia.

### 4.4.8. DETERMINACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE LA SUBVENCIÓN A DO

Como resultado de las verificaciones, pruebas de control y cálculos realizados la subvención máxima por gastos electorales a la que tiene derecho esta formación política se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro 52: Subvenciones electorales DO**

Liquidación	Euros
Subvención máxima por gastos ordinarios	37.019,54
Gastos ordinarios justificados	23.329,92
<b>A) Subvención que correspondería</b>	<b>23.329,92</b>
Subvención máxima por gastos de envíos electorales	88.958,25
Gastos por envíos electorales justificados	42.056,51
<b>B) Subvención que correspondería</b>	<b>42.056,51</b>
<b>Subvención procedente (La) + (B)</b>	<b>65.386,43</b>



El Consello de Contas, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 9/2015, considera que al volumen de gastos electorales fiscalizados le corresponde una subvención electoral de 65.386,43 euros.

#### 4.4.9. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS GENERALES DE LAS SUBVENCIONES

La normativa reguladora instrumenta las subvenciones de los gastos electorales como medidas que tratan de financiar una parte de los costes de concurrencia de las formaciones políticas a las elecciones autonómicas.

En su consecuencia, la Ley 9/2015 establece dos condiciones respecto del otorgamiento de subvenciones de los gastos electorales, que regula en el artículo 19.5 y 19.6.

El artículo 19.5 establece que *“En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá superar la cifra de los gastos electorales declarados justificados por el Consello de Contas en el ejercicio de su función fiscalizadora”*.

**Cuadro 53: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 127.1 LOREG y 19.5 Ley 9/2015) DO**

Liquidación	Euros
Gastos justificados por operaciones ordinarias	23.329,92
Gastos justificados por envíos electorales	42.056,51
<b>Gastos totales justificados</b>	<b>65.386,43</b>
<b>Subvención procedente</b>	<b>65.386,43</b>

Del cuadro anterior se deriva que la subvención que procedería liquidar no supera los gastos electorales justificados.

Por su parte, el artículo 19.6 prevé que *“En el supuesto de que los ingresos electorales habidos para la campaña electoral hubieran superado el importe de los gastos electorales, la diferencia se detraerá de la cuantía de la subvención.”*

**Cuadro 54: Verificación límite Subvenciones electorales (art. 19.6 Ley 9/2015) DO**

Liquidación	Euros
Ingresos electorales (Sin anticipos de subvenciones ni deudas)	<b>65.386,43</b>
Gastos electorales declarados	<b>65.386,43</b>

Del cuadro anterior se deriva que los ingresos electorales propios de la formación política, sin considerar los anticipos de subvenciones (que son cantidades a descontar de la subvención procedente) ni el endeudamiento (que es preciso amortizar en su totalidad), no superan a los gastos electorales, por lo que, en consecuencia, no procede detraer cantidad alguna de la subvención procedente.



#### 4.4.10. LIQUIDACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Considerando que la formación política no percibió un anticipo del 30% a costa de la subvención que procedería liquidar, se detalla en el cuadro siguiente la cuantía de la subvención pendiente de percibir:

**Cuadro 55: Subvenciones electorales DO**

Liquidación	Euros
Subvención procedente (1)	<b>65.386,43</b>
Anticipo percibido (2)	0,00
<b>Subvención por liquidar (1) - (2)</b>	<b>65.386,43</b>

Conforme a lo razonado en los apartados anteriores, la subvención que corresponde a esta formación política asciende a 65.386,43 euros. Dado que esta formación no ha percibido ningún anticipo la subvención pendiente de percibir será de 65.386,43 euros.

#### 4.4.11. CONCLUSIONES

En base a las actuaciones realizadas se formulan las siguientes conclusiones:

##### a) Sobre la regularidad de la contabilidad electoral

1. La documentación requerida fue remitida dentro de los plazos legalmente establecidos.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos relativos a la documentación exigida y a la llevanza de los registros contables elaborados con base en la misma.
3. Se verificó el cumplimiento de la legalidad de los ingresos y gastos electoral. Tanto los ingresos como los gastos realizados quedaron acreditados mediante la documentación recibida y fiscalizada, encontrándose sus cuantías comprendidas dentro de los límites legales.
4. La contabilidad electoral rendida por DO es representativa.

##### b) Opinión de auditoría

1. Hemos comprobado la regularidad de la contabilidad de las cuentas electorales de la formación política Democracia Ourensana, que comprenden el Balance de situación y cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes a los gastos e ingresos electorales, de las elecciones al Parlamento de Galicia celebradas el 18 de febrero de 2024.

La contabilidad presentada se lleva conforme al Plan de contabilidad adaptado a las formaciones políticas aprobado por el Tribunal de Cuentas.

2. El administrador general es el responsable de formular la contabilidad objeto de fiscalización, de manera que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados alcanzados, de conformidad con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad,



debiendo haber sido preparadas sin incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

3. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las cuentas presentadas basada en nuestra auditoría. Hemos llevado a cabo nuestro trabajo de conformidad con las normas de auditoría vigentes y verificado la totalidad de los justificantes soporte de la contabilidad electoral presentada. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos suministra una base suficiente y adecuada para sustentar nuestra opinión de auditoría.

4. En nuestra opinión, la contabilidad electoral presentada por la formación política expresa la imagen fiel de sus operaciones, conteniendo la información suficiente para su adecuada interpretación y comprensión.

### **c) Sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 17 de la ley 9/2015**

La formación política fiscalizada cumple los requisitos exigidos por el artículo 17 de la ley 9/2015, dado que:

- Obtuvo representación parlamentaria en los términos previstos en el artículo 9 de la ley 9/2015.
- No consta que hubieran recibido donaciones de bienes inmuebles situados en el ámbito territorial de Galicia por valor de tasación superior a 50.000 euros.
- No consta que hubieran obtenido donaciones por parte de personas físicas que desempeñen, por sí o por personas interpuestas, cargo de toda orden en empresas o sociedades que tengan contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico ni de personas físicas que tengan participaciones directas o indirectas, junto con su cónyuge, persona unida por análoga relación, hijos o hijas dependientes y personas tuteladas, superiores al 10% en empresas que tengan conciertos o contratos de cualquier naturaleza con el sector público autonómico.
- No consta el incumplimiento de las obligaciones que derivan de la legislación general sobre la financiación de los partidos políticos.
- No se ha evidenciado la concurrencia de las circunstancias previstas en los apartados 3 y 4 del artículo 127 de la LOREG.

### **d) Propuesta de subvención**

La propuesta de subvención que formula el Consello de Contas para Democracia Ourensana asciende a 65.386,43euros.



## 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior del Consello de Contas de Galicia, los resultados de la fiscalización realizada reflejados en el Anteproyecto de Informe de fiscalización de las contabilidades electorales, han sido notificados a las correspondientes formaciones políticas el día 16 de julio de 2024, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles para que formularan las alegaciones que tuvieran por convenientes.

### PPdeG

El día 18 de julio de 2024, con registro de entrada E-RE-1043 se ha recibido escrito del PPdeG en el que manifiestan que no van a efectuar alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización.

No obstante, dicha formación política ha notificado al Consello de Contas la cancelación anticipada de la póliza de crédito que subscribieran el 1 de marzo de 2024 con una entidad bancaria. Este hecho provoca que los gastos financieros contabilizados por la formación son superiores a los reales. Aunque que el registro contable de los gastos financieros estimados está previsto por las normas reguladoras, el conocimiento documentado del importe de los gastos financieros reales como consecuencia de la cancelación anticipada de la referida póliza de crédito obliga a efectuar una nueva liquidación de la subvención que corresponde a esa formación política.

Estos datos e informaciones han sido notificados el día 22 de julio al PPdeG para que formularan as alegaciones que considerasen oportunas. Finalmente en el mismo día se ha recibido escrito del Administrador electoral en el que manifiesta que no van a realizar alegaciones.

En consecuencia, se modificó el Anteproyecto de informe de fiscalización de modo congruente con los nuevos datos, documentos e informaciones comunicados por dita formación política.

### BNG

El día 17 de julio de 2024, con registro de entrada E-RE-1033 se ha recibido escrito del BNG en el que manifiestan que non hacen alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización.

### PSdeG-PSOE

El día 18 de julio de 2024, con registro de entrada E-RE-1042 se ha recibido escrito del PSdeG-PSOE en el que se indica que no efectúan alegaciones al Anteproyecto de Informe de fiscalización.

### DO

Transcurrido el plazo para formular alegaciones no se ha recibido ningún escrito de Democracia Ourensana.

A continuación figuran los documentos recibidos en el trámite de alegaciones.



## AL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA

**Asunto: Trámite de alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades electorales. Elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024**

Procedimiento: FIS060201

ID del expediente: 1502024-03

José Luis Fernández Vilar, con DNI nº 10.867.976-Q, en calidad de Administrador General Electoral del Partido Popular de Galicia para las Elecciones Autonómicas 2024 al Parlamento de Galicia, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Fernando Casas Novoa, edificio CNL, portal A bajo, 15707, Santiago de Compostela, con número de fax 981573260, e-mail: [jlfernandez@ppdegalicia.com](mailto:jlfernandez@ppdegalicia.com), y con número de teléfono 659692967, comparece y

### DICE

Que de acuerdo con el plazo conferido de cinco días hábiles para efectuar alegaciones al Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades electorales, de las Elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024, comunicamos al Consello de Contas de Galicia que el Partido Popular de Galicia no va a efectuar alegaciones a dicho Anteproyecto.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente comunicación, en Santiago de Compostela, a 18 de julio de 2024.

FERNANDEZ  
VILAR JOSE LUIS -  
10867976Q

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ VILAR JOSE LUIS -  
10867976Q  
Fecha: 2024.07.18 11:35:33  
+02'00'

Fdo. José Luis Fernández Vilar

Administrador General Electoral



## AL CONSELLO DE CONTAS DE GALICIA

**Asunto: Trámite de alegaciones a la Nota Complementaria del Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades electorales. Elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024**

ID del expediente: 1502024-03

José Luis Fernández Vilar, con DNI nº 10.867.976-Q, en calidad de Administrador General Electoral del Partido Popular de Galicia para las Elecciones Autonómicas 2024 al Parlamento de Galicia, y domicilio a efectos de notificaciones en Avda. Fernando Casas Novoa, edificio CNL, portal A bajo, 15707, Santiago de Compostela, con número de fax 981573260, e-mail: [jlfernandez@ppdegalicia.com](mailto:jlfernandez@ppdegalicia.com), y con número de teléfono 659692967, comparece y

### DICE

Que de acuerdo con el plazo conferido de tres días hábiles para efectuar alegaciones a la Nota Complementaria del Anteproyecto de informe de fiscalización de las contabilidades electorales, de las Elecciones al Parlamento de Galicia de 18 de febrero de 2024, comunicamos al Consello de Contas de Galicia que el Partido Popular de Galicia no va a efectuar alegaciones a dicha Nota Complementaria.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente comunicación, en Santiago de Compostela, a 22 de julio de 2024.

FERNANDEZ  
VILAR JOSE LUIS - 10867976Q  
10867976Q

Firmado digitalmente por  
FERNANDEZ VILAR JOSE LUIS  
- 10867976Q  
Fecha: 2024.07.22 13:21:15  
+02'00'

Fdo. José Luis Fernández Vilar

Administrador General Electoral





Dona Lucía López Sobrado, con documento de indentidade nº 33.545.208-F, con enderezo a efectos de notificacións en Santiago de Compostela, Avenida Rodríguez de Viguri, 16 – baixo (tel. 981555850), como Administradora Xeral do Bloque Nacionalista Galego (BNG), para as eleccións ao Parlamento de Galiza convocadas polo Decreto 150/2023, do 26 de decembro, para o 18 de febreiro de 2024

#### COMUNICO

Que recibido o día 16 de xullo o anteproxecto de informe de fiscalización das contabilidades electorais das eleccións ao Parlamento de Galiza do 18 de febreiro de 2024 non vamos facer alegacións ao mesmo.

E para que conste aos efectos oportunos, asina o presente en Santiago a 17 de xullo de 2024.

Firmado por LOPEZ SOBRADO LUCIA  
- \*\*\*4520\*\* el día 17/07/2024  
con un certificado emitido por  
AC FNMT Usuarios

Asdo.: Lucía López Sobrado.





**Consello de Contas de Galicia**  
Sr. Conselleiro Maior  
Domingo Fontán, 7  
15771 Santiago de Compostela

**De:** Administrador Xeral do PSdeG-PSOE  
**Para:** Conselleiro Maior Consello de Contas de Galicia  
**Asunto:** Trámite alegacións informe fiscalización contabilidade eleccións autonómicas 2024

LUIS ÁNGEL LAGO LAGE, con DNI 50.685.587-G, administrador Xeral do PARTIDO DOS SOCIALISTAS DE GALICIA-PSOE (PSdeG-PSOE) no proceso electoral convocado polo Decreto 150/2023 do 25 de decembro, da Presidencia da Xunta de Galicia, en consonancia co escrito do 16 de xullo de 2024, do Conselleiro Maior do Consello de Contas de Galicia, relativa ó trámite de alegación ao anteproxecto de informe de fiscalización de regularidade das contabilidades electorais das eleccións ao Parlamento de Galicia de 18 de febreiro de 2024.

**COMUNICA** ó Consello de Contas de Galicia que o Partido dos Socialistas de Galicia-PSOE (PSdeG-PSOE) non vai efectuar alegacións ó anteproxecto de informe de fiscalización de regularidade da contabilidade electoral correspondente ás eleccións ao Parlamento de Galicia, celebradas o día 18 de febreiro de 2024, que nos foi remitido na data sinalada.

E para que así conste ós efectos oportunos, asina a presente comunicación en Santiago de Compostela o dezaioito de xullo de dous mil vinte e catro.

50685587G  
LUIS ANGEL  
LAGO

Firmado digitalmente por  
50685587G LUIS ANGEL LAGO  
Nombre de reconocimiento (DN):  
cn=50685587G LUIS ANGEL LAGO,  
givenName=LUIS ANGEL,  
sn=LAGO LAGE,  
serialNumber=IDCES-50685587G,  
c=ES  
Fecha: 2024.07.18 11:38:26 +02'00'



Rúa do Pino 1-9, baixos  
15704-Santiago de Compostela  
A Coruña  
Teléfono: 981552030, Fax 981574910



